



# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA  
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

1435

## ANUNCIO

### ACUERDOS:

En la sesión celebrada el 28 de febrero de 2018, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

### II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

#### A) APROBACIONES DEFINITIVAS:

1. GISTAÍN. Delimitación de Suelo Urbano. Cumplimiento de prescripciones. Expte. 2017/128
2. ALTORRICÓN. Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana. Expte. 2017/152
3. BARBASTRO. Modificación aislada nº55 PGOU. Expte. 2017/163
4. YEBRA DE BASA. Modificación aislada nº 3 PGOU. Expte. 2018/20
5. BENABARRE. Modificación aislada nº15 PGOU. Expte. 2018/1
6. BENABARRE. Modificación aislada nº16 PGOU. Cumplimiento de prescripciones. Expte. 2017/154
7. MONZÓN. Modificación aislada nº31 PGOU. Expte. 2018/11
8. TARDIENTA. Corrección de errores PGOU. Expte. 2018/7

### III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

#### A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

9. BROTO. Rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar. Polígono 105 Parcela 207. Promotor: Martín Duaso Palacio. Expte. 2018/10

#### B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:

10. BENASQUE. Proyecto de vivienda unifamiliar. Polígono 11 Parcela 130. Promotor: Aristóbulo de Juan García. Expte. 2017/20
11. HUESCA. Proyecto de línea aérea de alta tensión 45 kv. Promotor: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. Expte. 2018/8
12. GURREA DE GÁLLEGO. Proyecto de línea aéreo-subterránea Set Monlora IV-Set Villanueva a 132 Kv. Promotor: Generaciones Renovables Gállego, S.L. Expte. 2018/15
13. SARIÑENA y ALBALATILLO. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico "Salto del Moscallón" en el Río Flumen. Promotor: Pedro Luis Rodríguez Martínez. Expte. 2018/17
14. ONTIÑENA y BALLOBAR. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico "Salto del Faisner" en el Río Alcanadre. Promotor: Pedro Luis Rodríguez Martínez. Expte. 2018/18

CPU-febrero18

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

## **II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

### **1) GISTAÍN. Delimitación de Suelo Urbano. Cumplimiento de prescripciones. Expte. 2017/128**

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Delimitación de Suelo Urbano (DSU) de Gistaín, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto de la Delimitación de Suelo Urbano de Gistaín es dotar a este municipio de un instrumento urbanístico que identifique el ámbito perimetral de los terrenos integrantes del suelo urbano en función de los criterios del artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), aprobado por Decreto 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Al tiempo que se desarrolla este objeto principal se definen alineaciones y rasantes del sistema viario existente, completando las mismas en los casos en que éstas sean insuficientes y se regulan los usos, volumetría y aspectos morfológicos y estéticos de las edificaciones, mediante unas ordenanzas de edificación y urbanización.

**SEGUNDO.-** El municipio de Gistaín no dispone en la actualidad de planeamiento propio, por lo que su regulación urbanística atiende a lo establecido, con carácter genérico, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca.

**TERCERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo respecto a la Delimitación de Suelo Urbano de Gistaín:

*“Suspender la aprobación definitiva de la Delimitación de Suelo Urbano hasta que se subsanen o aclaren las siguientes cuestiones:*

*a) Debe corregirse la calificación de las tres áreas delimitadas en el anexo gráfico al presente acuerdo, incluyéndolas dentro de la zona Residencial Extensiva (R2).*

*b) Se debe replantear, por considerarla excesiva, la altura máxima establecida con carácter general en la zona de Casco Antiguo, y tener en cuenta las características topográficas del núcleo urbano en los criterios de la medición de alturas de forma que se eviten resultados distorsionantes de la imagen urbana.*

*c) Ha de prohibirse la teja cerámica curva como material admisible en cubierta y valorarse la conveniencia de regular retranqueos en la zona R2.*

*d) Se atenderán las cuestiones documentales indicadas en el apartado c) del fundamento de derecho V del presente acuerdo.”*

**CUARTO.-** Con fechas 8 y 15 de febrero de 2018 tienen entrada en el registro sendos escritos del Ayuntamiento de Gistaín acompañados de la documentación técnica suscrita por el equipo redactor de la DSU en enero de 2018 para el cumplimiento de las prescripciones del Consejo Provincial de Urbanismo, en soporte papel y digital.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

C

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) puesto que la aprobación inicial municipal de la Delimitación de Suelo Urbano se produjo el día 23 de febrero de 2016, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el artículo 74 del referido TRLUA.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) es el órgano competente para la aprobación definitiva de la Delimitación de Suelo Urbano, según indica el apartado 3 del mencionado artículo 74 del TRLUA.

III.- La nueva documentación aportada tiene el objetivo de subsanar los reparos formulados en el acuerdo adoptado el 20 de diciembre de 2017 por el Consejo Provincial de Urbanismo, para lo cual contiene las siguientes determinaciones:

a) Corrección de la calificación de determinadas áreas

En orden a corregir la calificación de las tres áreas delimitadas en el anexo gráfico del acuerdo, se ha procedido a incluir dos de esas zonas dentro de la Zona Residencial Extensiva (R2) tal y como se recoge en los planos modificados y aportados. Sin embargo, se ha considerado conveniente mantener la tercera zona en la zona R1 por los siguientes motivos:

- Esa área se encuentra enclavada en una manzana integrada completamente en el casco histórico de Gistaín.

- Aunque la zona propuesta está libre de edificaciones, el resto de la manzana está edificado con construcciones que tienen la tipología prevista en el grado R1, por lo que se considera coherente que las nuevas construcciones que se edifiquen en esa manzana mantengan la misma tipología.

- Al mantener un área de la manzana contigua con edificaciones consolidadas con la calificación R1, se garantiza la continuidad de la tipología prevista en esta calificación, creando una transición coherente entre las dos.

Asimismo, en el artículo 110 de las ordenanzas se ha eliminado el anterior apartado 3 relativo a la ocupación, por considerarse excesiva para la Zona de Casco Antiguo R1 y atendiendo a que quedan suficientemente justificados los parámetros de volumen, al mismo tiempo que se han ajustado a lo establecido en las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

b) Regulación de alturas y otras cuestiones relativas a las ordenanzas

- Se ha modificado la altura de las edificaciones en la zona Residencial Casco Antiguo (R1) teniendo en cuenta los artículos 76 y 77 de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés (DPOT), dándole una nueva redacción al artículo 110.2 de las ordenanzas, limitando la altura máxima a PB +1+BC (altura máxima de fachada 7,50 m y altura máxima visible 16,50 m).

- Por otro lado, para evitar resultados distorsionados en la imagen urbana del municipio se ha modificado el artículo 42 de las Ordenanzas añadiendo el siguiente párrafo:

*“En el caso de que la diferencia de cota entre las calles sea igual o superior a la altura de fachada, la altura de la misma recayente a la vía de mayor cota podrá ser como máximo de trescientos cincuenta (350) centímetros, operándose en el resto de paramentos según lo establecido antes.”*

C

- Del mismo modo y dada la conveniencia de regular los retranqueos mínimos a linderos en la zona R2, se ha matizado la redacción del artículo 114.6 de las ordenanzas, donde se recogen las alineaciones en esta zona y se pone de manifiesto que las alineaciones señaladas en los planos se entenderán como alineaciones máximas, permitiéndose los retranqueos de la edificación mediante la tramitación de un estudio de detalle, estableciéndose a su vez un retranqueo mínimo a linderos de tres metros.

- En relación con la mención que hace el acuerdo del Consejo al artículo 88 de las ordenanzas que regula la pavimentación de calzadas, aparcamiento y aceras, se ha matizado que las características de estas obras serán de aplicación a futuras ampliaciones urbanas. También se flexibiliza la redacción proponiendo que la anchura mínima de 1,50 mts de paso libre en las aceras será de aplicación siempre que sea posible.

- Se ha modificado el artículo 76 de las ordenanzas, relativo a las cubiertas, indicando que la teja plana estará permitida como elemento adecuado a la tipología de la zona, pero haciendo hincapié en que la utilización de la teja curva queda prohibida.

Asimismo, en el artículo 110.8 d) de las ordenanzas, referente a las condiciones de volumen de las cubiertas, se establece la siguiente redacción en cuanto a los materiales de cubierta (se subraya la parte modificada):

*"(...) Los materiales de cubierta serán:*

*- Pizarra.*

*- Lajas de piedra o arcilla de la zona.*

*- Tejas planas, adaptadas al color y textura de la zona. Queda prohibida la teja curva por no considerarse un material adecuado a la tipología de la zona.*

*Las canales y bajantes para evacuación de aguas pluviales podrán ser vistas, no admitiéndose en esta solución la utilización de conductos de PVC"*

#### c) Cuestiones documentales

- Se ha modificado la errata contenida en los epígrafes del capítulo 2 del Título VI de las ordenanzas.

- Se ha separado de la relación de superficies objeto de protección especial recogida en el Capítulo 3 del Título II, los Bienes de Interés Cultural "Torre de Tardán" y "Torre de Casa Tardán", indicando que se encuentran integrados en el Suelo Urbano.

- Por error se había señalado en el plano PI-2 una leyenda que correspondía al plano PI-2.2, por lo que se ha suprimido para evitar confusiones.

- En el plano PO-1 se han reflejado las líneas definitivas de alineaciones existentes y propuestas. El texto "(afección carretera)" se ha suprimido para evitar confusiones.

- En los planos informativos de servicios urbanos este equipo redactor no ha podido detallar la red de telecomunicaciones por no disponer el Ayuntamiento de dicha información.

- Dado que la Delimitación de Suelo Urbano no regula el Suelo No Urbanizable, se ha evitado graficar la parte del entorno de protección de los BIC en Suelo No Urbanizable. No obstante, se ha especificado en la leyenda que el grafiado corresponde al Suelo Urbano y que en el Suelo No Urbanizable el entorno de protección es de 200 m.

- Respecto al trazado de la línea para las nuevas alineaciones, el error detectado se debe a la escala aplicada a cada línea por el programa de dibujo. Para evitar confusiones se ha optado por definir esta línea con trazado continuo en todos los casos.

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

C

La nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de Gistaín da cumplimiento a las prescripciones indicadas por el Consejo Provincial de Urbanismo en su acuerdo de 20 de diciembre de 2017. En particular, respecto al mantenimiento de la calificación R1 en una de las tres zonas indicadas en el apartado a) del mencionado acuerdo cabe estimar justificada esta propuesta en función de los argumentos indicados en esa nueva documentación.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano de Gistaín.

## 2) ALTORRICÓN. Texto Refundido del PGOU. Expte. 2017/152

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa al Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) de Altorricón, se han apreciado los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El objeto del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Altorricón es el de refundir toda la normativa vigente en un texto único.

El Ayuntamiento de Altorricón se acogió a la convocatoria del Departamento de Vertebración del territorio, Movilidad y Vivienda para conceder ayudas en materia de planeamiento urbanístico (ORDEN VMV/806/2017, de 9 de junio, por la que se convocan subvenciones en materia de planeamiento urbanístico destinadas a Municipios aragoneses, año 2017).

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Altorricón es un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido mediante la homologación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal que fue aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión de 31 de enero de 2002. Posteriormente, el Texto Refundido del PGOU fue aceptado por la CPOT en sesión celebrada el 29 de octubre de 2002.

Se han tramitado y aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Altorricón doce modificaciones puntuales.

A continuación se hace un resumen de los antecedentes de planeamiento del municipio:

#### **Modificación Aislada nº 1 del PGOU** (expte: 2003/0742).

Propone la ampliación del Suelo Urbano, cambios de calificación y modificación de alineaciones.

La CPOT, en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 2003, emitió informe parcialmente favorable y desfavorable.

La aprobación definitiva municipal de parte de la Modificación se produjo en fecha 23 de diciembre de 2003.

La CPOT, en la sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2004, aceptó la forma en la que se dio cumplimiento a las prescripciones de ciertos apartados informados favorablemente, realizando observaciones al respecto.

En el expediente consta documento denominado "*Texto Refundido de la Modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Altorricón (Huesca)*", diligenciado como aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento el 12 de mayo de 2005.

C

**Modificación Aislada nº 2 del PGOU** (expte: 2004/0603).

La Modificación afecta a la calificación del Suelo Urbano en el entorno de la Plaza España.

La CPOT, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2004, acordó emitir informe favorable.

En el expediente consta documento denominado "*Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Altorricón*", diligenciado como aprobado definitivamente en Pleno de 9 de septiembre de 2004.

**Modificación Aislada del PGOU** (expte: 2005/1036).

Se propone modificar el ámbito de la Unidad de Ejecución (UE) "Los Nogales" (denominada UE-14 en el TRPGOU).

La CPOT, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2005, acordó emitir informe favorable.

En el expediente consta documento denominado "*Modificación del ámbito de la Unidad de Ejecución del Suelo Urbano No Consolidado "Los Nogales"*", diligenciado como aprobado inicialmente en el Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de julio de 2005 y aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento de fecha 17 de noviembre de 2005. Dicha diligencia es errónea, puesto que la documentación no ha podido ser aprobada definitivamente previamente a la emisión del informe preceptivo de la CPOT.

**Plan Especial de Reforma Interior "Los Nogales"** (expte: 2005/0647).

La CPOT, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2005, acordó emitir informe favorable con prescripciones.

En el expediente consta documento denominado "*Plan Especial de Reforma Interior Los Nogales*", diligenciado como aprobado inicialmente en el Pleno del Ayuntamiento de fecha 14 de julio de 2005 y aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento de fecha 12 de enero de 2006.

**Modificación Aislada nº 3 del PGOU** (expte: 2006/0804).

La Modificación propone un cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G) a Suelo Urbanizable Delimitado (SUZ-D) de uso industrial (ámbito denominado Sector 1 en el TRPGOU).

La CPOT, tras la suspensión adoptada en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2006, acordó emitir informe favorable con reparos en la sesión celebrada el día 2 de abril de 2008.

En el expediente constan dos documentos denominados "*Tercera Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Altorricón para cambio de calificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial*" y "*Anejo de la Tercera Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Altorricón para cambio de calificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial*", diligenciados el 29 de mayo de 2008 como aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de mayo de 2008.

**Plan Parcial Sector Industrial Carretera A-1240** (expte: 2006/0803).

El ámbito del Plan Parcial es el resultante del cambio de clasificación de suelo propuesto en la Modificación Aislada nº 3 del PGOU.

La CPOT, tras la suspensión adoptada en la sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2006, acordó emitir informe favorable con reparos en la sesión celebrada el día 2 de abril de 2008.

La aprobación definitiva municipal se produjo el día 8 de mayo de 2008. En el expediente constan dos documentos denominados "*Plan Parcial Urbanístico Sector Industrial Carretera A-1240*" y "*Anejo del Plan Parcial Urbanístico del Sector de actividad Industrial Carretera A-1240*", diligenciados el 29 de mayo de 2008 como aprobados definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de mayo de 2008.

**Modificación Aislada nº 4 del PGOU** (expte: 2006/1002).

C

La CPOT, en la sesión celebrada el día 30 de enero de 2007, informó desfavorablemente.

**Modificación Aislada nº 5 del PGOU** (expte: 2007/0097).

La Modificación afecta a la UE-5 (denominada UE-11 en el TRPGOU). Se propone el cambio de calificación de 1.025 m2 de Suelo Urbano No Consolidado (SU-NC) a Suelo Urbano Consolidado (SU-C), con la calificación de SU-2 y viario.

La CPOT, tras la suspensión adoptada en la sesión celebrada el día 26 de abril de 2007, acordó emitir informe favorable con reparos en la sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2007.

La aprobación definitiva municipal se produjo el día 8 de noviembre de 2007. En el expediente consta documento denominado "*Modificación Puntual nº5 del Plan General de Ordenación Urbana de Altorricón*" diligenciado como aprobado definitivamente en el Pleno de 8 de noviembre de 2007.

**Modificación Aislada nº 6 del PGOU** (expte: 2007/0668).

La Modificación tiene por objeto el cambio de clasificación de 365.975,52 m2 de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial (ámbito denominado Sector 2 en el TRPGOU).

La CPOT, tras varios acuerdos de suspensión, acordó emitir informe favorable con reparos en la sesión celebrada el día 28 de julio de 2010.

En el expediente consta documento denominado "*Sexta Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Altorricón para cambio de calificación de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbanizable Delimitado de uso industrial*", diligenciado como aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 11 de septiembre de 2011.

**Plan Parcial** (expte: 2007/0669).

El ámbito del Plan Parcial es el resultante del cambio de clasificación de suelo propuesto en la Modificación Aislada nº 6 del PGOU.

El CPU en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 2007 acordó suspender la emisión de informe.

**Modificación Aislada nº 8 del PGOU** (expte: 2011/0049).

La Modificación afecta a la regulación del Suelo No Urbanizable (Genérico y Especial).

El CPU, tras la suspensión adoptada en la sesión celebrada el día 30 de junio de 2011, acordó emitir informe favorable con prescripciones en la sesión celebrada el día 10 de abril de 2012.

La aprobación definitiva municipal se produjo el día 10 de mayo de 2012 (Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 95, de fecha 22 de mayo de 2012). En el expediente consta fotocopia del documento diligenciado como aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de mayo de 2012 denominado "*Texto Modificado 1. Modificación Aislada del Régimen del Suelo No Urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Altorricón. Modificación nº 8*".

**Modificación Aislada nº 9 del PGOU** (expte: 2016/0044).

Se propone la reclasificación de 7,21 hectáreas de Suelo No Urbanizable, situadas entre la carretera N-240 y la línea ferroviaria Zaragoza-Barcelona.

El CPU en la sesión celebrada el día 26 de octubre de 2016 acordó suspender la aprobación definitiva.

**Plan Parcial** (expte: 2016/0045).

El Plan Parcial tiene por objeto el desarrollo de la ordenación pormenorizada del ámbito industrial cuya reclasificación urbanística viene planteada en la Modificación Aislada nº 9 del PGOU.

El CPU en la sesión celebrada el día 26 de octubre de 2016 acordó suspender la emisión de informe.

C

**Modificación Aislada nº 10 del PGOU** (expte: 2015/0044).

La Modificación tiene por objeto el cambio de clasificación de 247,86 m2 de Suelo No Urbanizable Genérico a Suelo Urbano.

El CPU en la sesión celebrada el día 20 de abril de 2016 acordó aprobar definitivamente la Modificación.

**Modificación Aislada nº 11 del PGOU** (expte: 2015/0159).

La Modificación afecta a una unidad de ejecución en el Suelo Urbano No Consolidado (denominada UE-5 en el TRPGOU) y tiene por objeto el cambio de calificación de 156m2 de suelo residencial zona 4 a zona verde.

El CPU en la sesión celebrada el día 27 de julio de 2016 acordó aprobar definitivamente la Modificación, debiendo tener en cuenta lo expresado en el informe de Dirección General de Aviación Civil.

**Modificación Aislada nº 12 del PGOU** (expte: 2017/0160).

La Modificación propone el cambio de clasificación de 22.508 m2 de Suelo Urbano No Consolidado a Suelo No Urbanizable (ámbito de la UE-13 según el TRPGOU en tramitación).

El CPU en la sesión celebrada el día 31 de enero de 2018 acordó aprobar definitivamente la Modificación, *“debiendo atenderse a los informes sectoriales emitidos y completarse el expediente con la documentación adjunta a la que hace referencia la memoria aportada”*.

**TERCERO.-** Con fechas 2 de noviembre de 2017 y 18 de enero de 2018 tiene entrada en el Registro de la Diputación General de Aragón sendos escritos del Ayuntamiento de Altorricón solicitando la aceptación del siguiente documento: *“Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Altorricón (Huesca)”*, de octubre de 2017 e incorporando documentación de aprobación definitiva de expedientes previos.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Teniendo en cuenta que la redacción del documento del Texto Refundido del PGOU de Altorricón se llevó a cabo en octubre de 2017, su tramitación atendería a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de un Texto Refundido de PGOU, su aceptación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo conforme al art. 88 del TRLUA.

**II.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo(CPU) de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

**A) En cuanto a los antecedentes**

En relación con las aprobaciones definitivas municipales, en los archivos del CPU no constan:

- Modificación Aislada nº 1 del PGOU: Ni certificado de secretaría del Ayuntamiento relativo al acuerdo del Pleno adoptado el día 12 de mayo de 2005 ni publicación del acuerdo de aprobación definitiva. La documentación gráfica debería remitirse en color.

- Modificación Aislada del PGOU (sin numerar), relativa al ámbito de la UE “Los Nogales”: No consta certificado de la secretaría del Ayuntamiento relativo a la aprobación definitiva ni la publicación del citado acuerdo. Además la documentación remitida como aprobada definitivamente cuenta con una diligencia errónea tal como se ha indicado. La documentación gráfica debería remitirse en color.

C

- Plan Especial de Reforma Interior "Los Nogales": Ni certificado de secretaría del Ayuntamiento relativo al acuerdo del Pleno adoptado el día 12 de enero de 2006 ni publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

## **B) En cuanto al TRPGOU**

### **1. TRPGOU: Consideraciones generales**

El TRPGOU debe ceñirse a recoger el contenido de todos los documentos que cuenten con la correcta aprobación definitiva, sin poder alterar dicho contenido. En caso que las determinaciones aprobadas definitivamente sean erróneas o deseen ser modificadas, se debe tramitar una modificación de PGOU (atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón) o una corrección de errores (atendiendo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), según proceda, en expediente/s separado/s al del TRPGOU.

No obstante, seguidamente se adelantan algunas observaciones con el objeto de facilitar la labor de corrección del TRPGOU.

### **2. TRPGOU: Documentación escrita**

#### **a) TRPGOU: Memoria**

Se efectúan las siguientes observaciones:

- Se deben eliminar todas las referencias a la forma en la que el TRPGOU resuelve prescripciones de los expedientes informados favorablemente, dado que su cumplimiento debería haber formado parte de la documentación aprobada definitivamente. En su caso, se deberá tramitar Modificación/es de PGOU o corrección/es de errores, según proceda.

- Se debe aclarar el contenido de la página 6 de la Memoria en relación con la Modificación Aislada nº10 del PGOU y la Modificación Aislada nº1 del PGOU (apartado 22), debiendo concordar con la documentación gráfica.

- Apartado 1.2: se observa que falta el segundo párrafo del texto actualmente vigente.

- Los apartados 3.1 y 3.2 concordarán con el planeamiento vigente.

#### **b) TRPGOU: Normas Urbanísticas (NNUU)**

- Artículo 2: Se debería añadir la referencia a las Fichas NOTEPA.

- Artículo 12: Se debe denominar "Documentos que deben acompañar a la solicitud" (en lugar de "Procedimiento"), tal y como aparece recogido en las NNUU del PGOU.

- Artículo 2.1.5: Se debe aclarar el origen de la supresión de la siguiente determinación contenida en las NNUU del PGOU "*Aquellos sistemas que puedan aparecer grafiados en suelo urbanizable delimitado, lo serán a efectos indicativos, (orientativos) salvo la red de carreteras*".

- 3.1.4: Se hace referencia a la Ley 38/2015, vigente actualmente. Se remite al capítulo III sin especificar de qué título.

- 3.2.10: Añade las determinaciones introducidas por la Modificación Aislada nº1 del PGOU, apartado 30. No obstante, hay erratas de transcripción (donde pone "*zonas con residencia, servicios terciarios no*" debe poner "*zonas con residencia, servicios terciarios no comerciales o equipamientos no sanitarios*"; donde pone "*zonas con actividades industriales o servicios*" debe poner "*zonas con actividades industriales o servicios urbanos*"; donde pone "*Oficinas 450*" debe poner "*Oficinas 45*"). En cuanto a actividades recreativas y espectáculos en recinto cerrado, el TRPGOU establece 60 dBA (en lugar de 80 dBA), debiendo aclarar si se trata de un error.

- 4.1.4.5: Hay una errata en la transcripción de las situaciones permitidas (donde pone "e), d) y e)" debe poner "c), d) y e)").

- 4.1.4.9: El plazo debe contar desde la publicación de la aprobación definitiva del PGOU (no desde el TRPGOU), tal y como se indica en las vigentes NNUU.

C

- 4.2.2.3: Si bien es cierto que en el expediente de Homologación a PGOU no consta el plano 3, la referencia a *“las determinadas por los Servicios Técnicos Municipales”* no parece derivar de ninguna Modificación del PGOU. Hay una errata (donde pone “110” debe poner “no”).

- 4.2.2.4: Se debe aclarar el origen de la siguiente determinación *“edificaciones destinadas a alojamientos de trabajadores temporales vinculados a la recogida y transformación de productos agrarios”*, no contenida en las NNUU del PGOU. El apartado 39 de la Modificación Aislada nº1 del PGOU permite dicho uso para la calificación SU.1.1, por lo que su adición en el artículo 4.2.2.4 (relativo a SU.1 y SU.2) podría ser un error. El TRPGOU debe contemplar correctamente la determinación fijada por el citado apartado 39.

- 4.2.2.5: El TRPGOU ha cambiado el título y el contenido. Se debe aclarar y justificar la supresión del apartado *“4.2.2.5 Ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado en la zona SU.2”* de las NNUU del PGOU, debiendo concordar con la documentación gráfica. El nuevo apartado *“4.2.2.5 Suelo SU2 grado 2”* recoge determinaciones contenidas en la Modificación Aislada nº5 del PGOU. Se debería hacer referencia a que dicho ámbito deriva de la Modificación Aislada nº5 del PGOU en lugar de introducir un nuevo grado. Se corregirá la errata (según la nomenclatura del TRPGOU, son terrenos localizados al sur de la UE-11, no de la UE-12)

- 4.2.3.5: Se desconoce el motivo de la supresión del segundo párrafo del artículo 4.2.3.5 de las NNUU del vigente PGOU, relativo a un ámbito que procede de la Modificación nº6 de las NNSS.

- 4.2.3.6: El TRPGOU añade este artículo, relativo a *“Otras unidades de ejecución”*. Al respecto, cabe observar lo siguiente, recordando que el TRPGOU no puede introducir nuevas determinaciones:

- UE-6: Tiene su origen en la Modificación Aislada nº1 del PGOU apartado 18 (cambio de clasificación de Suelo Urbanizable Delimitado(SUZ-D) a Suelo Urbano No Consolidado(SU-NC) Unidad de Ejecución de 53.550m2 de superficie). La Modificación Aislada nº1 del PGOU, apartado 40, tuvo por objeto el cambio de clasificación de SUZ-D a SU-NC Unidad de Ejecución(UE) de 11.386m2 de superficie (parte del ámbito de la denominada UE-14 en el TRPGOU). Posteriormente, la Modificación Aislada *“Los Nogales”*, alteró el ámbito de la UE objeto del citado apartado 40, afectando a la delimitación de la UE relativa al apartado 18 y de otra UE contigua (ya clasificada en el PGOU obtenido por Homologación de NNSS). Previamente cualquier observación, se debe aportar la documentación relativa a la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del PGOU *“Los Nogales”* (expte: 2005/1036), correctamente diligenciada.

- UE-7: Se debe aclarar si se trata de Suelo Urbano Consolidado (SU-C) o de una Unidad de Ejecución en SU-NC. Según el apartado 4 de la Modificación Aislada nº1 del PGOU *“(…) se procede a la ampliación del Suelo Urbano a ambos lados de la calle San Juan (…) disponen de todos los servicios para su consideración como Suelos Urbanos Consolidados (...)”*. Según la Memoria del TRPGOU, página 2, *“(…) con el fin de dar respuesta a las observaciones establecidas a esta modificación, se opta por crear una unidad de ejecución discontinua (...) UE-7 (...)”*.

- UE-8: Se debe aclarar si se trata de SU-C o de una Unidad de Ejecución en SU-NC. Según el apartado 6 de la Modificación Aislada nº1 del PGOU, *“(…) se procede a la ampliación de Suelo Urbano situado a un lado de la Carretera A-2217 (...) disponen de todos los servicios para su consideración como Suelos Urbanos Consolidados (...)”*. Según la Memoria del TRPGOU, página 2, *“(…) con el fin de dar respuesta a las observaciones establecidas a esta modificación, se opta por crear una unidad de ejecución discontinua (...) UE-8 (...)”*.

- UE-9: Se debe aclarar si se trata de SU-C o de una Unidad de Ejecución en SU-NC. Según el apartado 10 de la Modificación Aislada nº1 del PGOU, *“(…) Se procede a la ampliación de Suelo Urbano de terrenos situados junto a la Calle Regal y Calle Escuelas (...) disponen de todos los servicios para su consideración como Suelos Urbanos Consolidados (...)”*. Según la Memoria del TRPGOU, página 2, *“(…) con el fin de dar respuesta a las observaciones establecidas a esta modificación, se opta por crear una unidad de ejecución discontinua (...) UE-10 (...)”*.

- UE-10: Se debe aclarar si se trata de SU-C o de una Unidad de Ejecución en SU-NC. Según el apartado 22 de la Modificación Aislada nº1 del PGOU, *“(…) Ampliación de Suelo Urbano Consolidado con la calificación SU-3 (2.645m2) como consecuencia de la variación de la alineación del vial, y disponer de todos los servicios (...)”*. Según la

C

Memoria del TRPGOU, página 3, "(...) con el fin de dar respuesta a las observaciones establecidas a esta modificación, se opta por crear una unidad de ejecución discontinua (...) UE-10 (...)".

- UE-12: Según el apartado 11 de la Modificación Aislada nº1 del PGOU, el número máximo de viviendas es de 23 (no de 26). Se debe eliminar la referencia a cómo el TRPGOU da cumplimiento a las prescripciones de la Modificación Aislada nº1.

- UE-14: Se debe aclarar la calificación de suelo. El PERI no fija el número máximo de viviendas.

- 4.2.4: Se añade que la Zona SU.4 es para la UE 4. Por coherencia con lo anterior, debería añadirse que también es para la UE 5.

- 4.2.4.4: Se añaden las determinaciones de la UE 5, que fue clasificada como SU-NC mediante la Modificación Aislada nº 1 del PGOU, apartado 1. Debería añadirse su superficie (7.754,89m2 de suelo) y hacer referencia a la Modificación Aislada nº 5 del PGOU, cuyo objeto era el cambio de calificación de 156m2 de suelo, de Zona 4 a Zona Verde.

- 4.2.5: Se debe aclarar su contenido en relación con el apartado 25 de la Modificación Aislada nº1 del PGOU, que tuvo por objeto "(...) la supresión de la zonificación SU-5, sustituyéndola en su totalidad por la de SU-3 (...)", y, en su caso, otras determinaciones aprobadas definitivamente.

- Se debe aclarar el origen de la supresión del artículo 4.2.6 "Zona SU.6 (Suelo Urbano No Consolidado)" de las NNUU del vigente PGOU (también se elimina de la enumeración del artículo 4.2.1). Asimismo, se aclarará la remisión a dicha calificación que se realiza en el artículo 4.2.3.6 (en relación con la UE14). Cabe recordar que la UE14 debe atender a las determinaciones del PERI aprobado definitivamente.

- 4.2.6.4: Se debe aclarar la relación del apartado 4.2.6.4 de las NNUU del TRPGOU (apartado 4.2.7.4 de las NNUU del vigente PGOU) con el apartado nº 39 de la Modificación Aislada nº1 del PGOU.

- 4.2.6.5: El TRPGOU crea "grado 2" dentro de la calificación SU.I.1 para incluir en las NNUU las determinaciones de los apartados 8 y 20 de la Modificación Aislada nº1 del PGOU. En relación con la aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº1, se debe aclarar si es necesario Estudio de Detalle (el artículo 4.2.6.5 no lo recoge pero el plano PO-2 del TRPGOU sí lo indica).

- 4.2.6.6: Su contenido proviene del apartado 12 de la Modificación Aislada nº1 del PGOU. Cabe señalar que la Modificación Aislada nº12 del PGOU, que tiene por objeto el cambio de clasificación de SU-NC a SNU, cuenta con aprobación definitiva adoptada por el CPU en sesión celebrada el día 31 de enero de 2.018.

- 4.2.9: Se debe aclarar el origen del contenido de este artículo, relativo a la "Zona SU.Q" (también se ha añadido en el artículo 4.2.1).

- 5.3: Cambia de nombre y de contenido. Al respecto, cabe observar lo siguiente:

- Sector S1: Se debe revisar el contenido del artículo 5.3.1, dado que en parte no coincide con el de la documentación del Plan Parcial Sector Industrial Carretera A-1240 aprobado definitivamente (expte: 2006/0803). Debe añadirse que, para el resto de determinaciones vigentes no contenidas en este artículo, deberá atenderse a lo establecido en el Plan Parcial aprobado definitivamente, que se considera planeamiento incorporado.

- Sector S2 (artículo 5.3.2): Se debe corregir el aprovechamiento objetivo, recogiendo el adoptado en la Modificación Aislada nº 6 del PGOU. Se corregirá la errata, que también aparece en el S1 (Sistemas Generales incluidos).

- El Título Sexto "Normas en Suelo No Urbanizable" se corresponde en parte con la fotocopia del documento diligenciado como aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de mayo de 2.012, relativo a la Modificación Aislada nº8 del PGOU. Al respecto, se deben hacer las siguientes consideraciones:

- Apartado 6.2: Se debe corregir la errata (la Modificación nº 8 establece "(...) en el Suelo No Urbanizable queda prohibida la vivienda no permanente o segunda residencia (...)").

- Apartado 6.3.1: Se debe corregir la errata (la Modificación nº 8 establece "(...) 2) Edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar de carácter permanente, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población (...)").

C

- Apartado 6.4.a).1: El texto relativo a condiciones de los usos no esta contenido en la Modificación Aislada nº 8 del PGOU.
- Apartado 6.4.b).1: El texto relativo a condiciones de los usos no esta contenido en la Modificación Aislada nº 8 del PGOU. Se transcriben parcialmente algunos artículos de la Ley 8,1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón y del Reglamento de Ley de Carreteras de Aragón (Decreto 206/2003, de 22 de julio). El expediente del TRPGOU no cuenta con informe de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón.
- Apartado 6.5: Se debe corregir "(...) Se entiende como unidad indivisible, a efectos de parcelación en este suelo, a aquella parcela cuya superficie sea inferior a dos veces la unidad mínima de cultivo (...)", dado que la Modificación Aislada nº8 del PGOU aprobada definitivamente establece que "(...) Se entiende como unidad indivisible, a efectos de parcelación en este suelo, a aquella parcela cuya superficie sea inferior la unidad mínima de cultivo (...)"

- En relación con las Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Lleida-Alguaire, en su caso, en relación con el planeamiento vigente, se recogerán determinaciones respecto de las alturas que no deben ser sobrepasadas por ninguna construcción.

#### c) TRPGOU: Anexos – Fichas

Por providencia de la Alcaldía de fecha 29 de junio de 2.017 se inicia el expediente de elaboración del Texto Refundido. El Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA) entró en vigor con posterioridad a dicha fecha, por lo que es de aplicación la norma previa. Según lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la NOTEPA "3. En el caso de (...) textos refundidos (...) cuyo planeamiento general no esté redactado conforme a la NOTEPA, deberán cumplimentar como mínimo las fichas de datos urbanísticos correspondientes incluidas como Anexo V (...)". Se han aportado fichas. Al respecto, y sin perjuicio de lo indicado en el punto b).a del apartado 5 del presente informe, seguidamente se adelantan las siguientes observaciones:

- Se harán las rectificaciones que procedan en relación con otros aspectos indicados en el presente informe. Entre otras, en las Unidades de Ejecución UE-7, UE-8, UE-9, UE-10 y UE-14.
- En general: La casilla de "categoría de suelo" debe referirse a Suelo Urbano "No consolidado" o Suelo Urbanizable "Delimitado", según corresponda. Dado que las fichas no contienen una casilla específica para la calificación de suelo, ésta podría especificarse en la casilla de "Uso global", junto al uso global que corresponda (Residencia, Industrial o Terciario); El índice de edificabilidad se debe referir a metros cuadrados de techo por metro cuadrado del total de la superficie del sector; Se considera que deberían cuantificarse en la parte escrita de la ficha las dotaciones locales que sean vinculantes y aparezcan grafiadas en los planos del planeamiento vigente; Se deben revisar las unidades ("m2" ó "ha")
- UE-1: Se debe aclarar si necesita Estudio de Detalle y, en su caso, por coherencia con otras fichas, incluirlo en su ficha.
- UE-2: Se debe aclarar el número de viviendas.
- UE-3 y UE-6: Previamente a cualquier observación, se debe aportar la documentación relativa a la aprobación definitiva de la Modificación Aislada del PGOU "Los Nogales" (expte: 2005/1036), correctamente diligenciada.
- UE-5: Su ámbito fue clasificado como SU-NC, creando una unidad de ejecución (sin numerar), mediante el apartado 1 de la Modificación Aislada nº1 del PGOU. Posteriormente, se aprobó definitivamente la Modificación Aislada nº5 del PGOU, cuyo objeto era el cambio de calificación de 156 m2 de suelo, de Zona 4 a Zona Verde. Si bien la parte gráfica de la ficha contiene dicho cambio, también debería incluirse en la parte escrita.
- UE-11: La parte gráfica de la ficha debe contener la cesión para equipamiento polivalente ubicado al norte del casco urbano.

C

- UE-12: Su ámbito fue clasificado como SU-NC, creando una unidad de ejecución (sin numerar), mediante la Modificación Aislada nº1 del PGOU, apartado 11. Según dicho documento, el número máximo de viviendas es de 23 (no de 26), por lo que debe corregirse la ficha del TRPGOU y el artículo 4.2.3.6 de las NNUU.
- UE-13: Su ámbito fue clasificado como SU-NC, creando una unidad de ejecución (sin numerar), mediante el apartado 12 de la Modificación Aislada nº1 del PGOU. Posteriormente, se tramitó la Modificación Aislada nº12 del PGOU cuyo objeto es su cambio de clasificación de suelo, a SNU. Dicho expediente cuenta con aprobación definitiva del CPU (acuerdo adoptado el día 31 de enero de 2018), por lo que su contenido debería ser recogido por el TRPGOU en tramitación.
- S1: Se debe revisar, dado que parte de su contenido no coincide con la documentación del Plan Parcial Sector Industrial Carretera A-1240 aprobado definitivamente (expte: 2006/0803).
- S2: Se debe corregir el aprovechamiento objetivo, recogiendo el adoptado en la Modificación Aislada nº6 del PGOU. La Categoría 5 (según la Modificación Aislada nº6 se refiere a "Garaje") no tiene Grado 1 (artículo 4.1.4.7 de las NNUU).

### **3. TRPGOU: Documentación gráfica**

- PO-1
  - Se observan cambios (de clase de suelo, alineaciones, calificaciones, etc), algunos de escasa entidad, que no parecen derivar de Modificaciones Aisladas del planeamiento vigente. Entre otros, se desconoce el origen de: la supresión de un ámbito calificado como SU.3, al norte del núcleo, junto a la carretera; la supresión de un viario de 10m de anchura al oeste del núcleo.
    - Se debe aclarar la clasificación y calificación de suelo de la zona verde ubicada al este de la UE-11, en relación con la Modificación Aislada nº1 del PGOU (apartado 19).
    - Se debe revisar el grafismo relativo al apartado 38 de la Modificación Aislada nº1 del PGOU (podría haberse grafiado más SU-C del aprobado).
    - En el SU-NC, la trama grafiada en el plano (cuadros) no coincide con la de la leyenda (rombos), siendo esta última la de la documentación vigente. La trama "EqP UE11" grafiada en el plano no tiene su correspondencia en la leyenda.
- PO-2
  - Se observan ligeros cambios en la delimitación del Término Municipal.
  - En los Sectores, se debe revisar la trama del equipamiento. La trama de la leyenda no coincide con lo grafiado en el plano. Además de equipamiento polivalente hay reserva de equipamiento educativo/social-cultural. En concordancia con lo anterior, también se corregirá la parte gráfica de la ficha NOTEPA.
    - Entre los planos normativos del TRPGOU debería constar el plano de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Lleida-Alguaire (acuerdo del CPU adoptado en la sesión celebrada el día 27 de julio de 2016, relativo a la Modificación Aislada nº11 del PGOU).

### **C) En otro orden de cosas**

El PGOU objeto de refundición se obtuvo mediante la homologación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, que fue aceptada por la CPOT en sesión de 31 de enero de 2002. Por tanto, el TRPGOU contiene referencias a normativa que no esta vigente actualmente (en algunos artículos sí se han actualizado). Se entiende que en el caso de referencias normativas derogadas o sustituidas por otras, serán de aplicación estas últimas.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

No aceptar el Texto Refundido del PGOU de Altorricón, ya que deben aclararse o corregirse las cuestiones indicadas en el fundamento de derecho II del presente acuerdo.

C

### **3) BARBASTRO.** Modificación aislada nº 55 del PGOU. Expte. 2017/163.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº55 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Barbastro, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº 55 del Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro, tiene por objeto la alteración de la ficha del área "AO 100- Complejo Sancho Ramírez", así como del artículo 5.11.1 de las Normas Urbanísticas con los siguientes objetivos:

- Eliminar la mención de las siglas "Eo" en el apartado correspondiente al área "AO 100- Complejo Sancho Ramírez" dentro del artículo 5.11.1.
- Reducir la edificabilidad máxima permitida en el área citada.
- Concretar las condiciones particulares del área citada.

**SEGUNDO.-** El municipio de Barbastro cuenta con un PGOU obtenido por el procedimiento de homologación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, aprobadas definitivamente el 5 de mayo de 1987 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca acordó acreditar la homologación de las citadas Normas Subsidiarias a PGOU en la sesión de 18 de septiembre de 2000, y mostró su conformidad con el Texto Refundido de dicha homologación en sesión de 27 de febrero de 2002.

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación aislada nº 55 del P.G.O.U. de Barbastro por Acuerdo del Pleno Municipal de 26 de septiembre de 2017.
- Se sometió a información pública por el plazo de un mes. Durante este período no se presentaron alegaciones.

**CUARTO.-** Con fechas 23 de noviembre, 15 de diciembre de 2017 y 18 de enero de 2018 tiene entrada en el Registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sendos escritos del Alcalde de Barbastro solicitando la aprobación definitiva de la modificación aislada nº55 del PGOU, acompañados del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación por Acuerdo del Pleno Municipal el 26 de septiembre de 2017 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

C

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del P.G.O.U., su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- Del contenido de la modificación cabe destacar lo siguiente:

**En cuanto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación:**

El documento técnico justifica la eliminación de la mención a la calificación "Eo" (Equipamiento ocio) en el artículo 5.11.1 por considerar que el uso característico existente es el de "Servicios Urbanos" tal y como aparece "en el plano nº. 5, Sistemas Ciudad, al igual que en la ficha de condiciones particulares del Área 100".

Por otra parte el documento técnico justifica "la concreción de la superficie edificable respecto de las construcciones y usos existentes" en función de la situación aislada del área citada con respecto al casco urbano. Define que "los usos adecuados a tal emplazamiento se corresponden con los ya existentes". Hace referencia a dos artículos del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Art. 3 Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible y art. 20.1 Criterios básicos de utilización del suelo) y a uno de la Ley de Economía Sostenible (art. 99 Principios en materia de movilidad sostenible).

Posteriormente, según describe textualmente, "los aspectos referidos no resultan adecuadamente satisfechos en el caso del Área 100 y su interconexión con la ciudad construida". Asimismo señala que el propio modelo de desarrollo del PGOU definido en el punto 5.1.10 de la Memoria Justificativa establece que "el desarrollo urbano no debe desbordar el marco físico de las variantes de la carretera N-240 y C-139" y "otorga prioridad a la consolidación del Suelo Urbano antes de favorecer nuevas expansiones y a la saturación del tejido urbano".

**En cuanto a la modificación del art. 5.11.1:**

La redacción vigente de éste artículo es la siguiente:

CAPITULO UNDECIMO

Condiciones particulares del sistema de equipamiento comunitario

Art. 5.11.1. AMBITO Y CARACTERISTICAS

Pertenece al ámbito de este sistema las áreas siguientes:

SISTEMAS GENERALES (Uso y titularidad públicas)

- AO 25 : ESTACION DE AUTOBUSES (Sau)
- AO 36 : SILO (Sa)
- AO 59 : GUARDIA CIVIL (Sd)
- AO 73 : POLIDEPORTIVO (Ed)
- AO 77a : CAMPO DEPORTES (Ed)
- AO 78 : JUZGADOS (Sa)
- AO 86 : ESCUELA HOGAR (Ee)
- AO 87 : INSTITUTO (Ee)
- APD 89 : FERIA DE MUESTRAS (Sf)
- AO 90 : CUARTEL EJERCITO (Sd)
- AO 99 : FORMACION PROFESIONAL (Ee)
- AO 101 : HOSPITAL COMARCAL (Es)
- AO 105 : ESTACION ENOLOGICA (Ei)

SISTEMAS PARTICULARES (Uso público y titularidad privada)

- AO 1 : CAPUCHINAS (Er)
- AO 30 : SEMINARIO (Ee)
- AO 65 : AMPARO (Eb)
- AO 69 : ERMITA DE SAN RAMON (Er)
- AO 100 : COMPLEJO SANCHO RAMIREZ (Eo)
- AO 103 : SAN VICENTE DE PAUL

La definición de uso dotacional y clases se encuentra en el art. 2.2.51:

C

## SECCION 5ª.

## USO DOTACIONAL

## Art. 2.2.51. DEFINICION Y CLASES

1.- Es uso dotacional el que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en fin, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad tanto de carácter administrativo como de abastecimiento o infraestructuras.

2.- A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases de dotaciones:

A) Equipamiento: cuando la dotación se destina a proveer alguna de las siguientes prestaciones sociales:

a) Educación: que comprende la formación intelectual

101

c) Ocio: que comprende el fomento del ocio enriquecedor y el recreo de las personas mediante actividades con primacía de su carácter cultural tales como teatro, cinematógrafo, circo, zoológicos, espectáculos deportivos, etc.

B) Servicios urbanos: cuando la dotación se destina a la provisión de alguno de los siguientes servicios:

a) Mercados de abastos y centros de comercio básico: mediante los que se proveen productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.

b) Servicios de la Administración: mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.

c) Otros servicios urbanos: mediante los que se cubren los servicios que salvaguardan las personas y los bienes (bomberos, policía y similares) se mantiene el estado de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares) y en general, todas las instalaciones para la provisión de servicios a los ciudadanos, incluso los surtidores de combustible para los vehículos.

d) Defensa: mediante el que se da acogida al acuartelamiento de los cuerpos armados.

e) Cementerios: mediante el que se proporciona enterramiento de los restos humanos.

La redacción modificada de éste artículo es la siguiente:

C

Nueva redacción del Artículo 5.11.1 NN.UU. tras la modificación (respecto al Área 100).

**Art. 5.11.1. AMBITO Y CARACTERISTICAS**

Pertencen al ámbito de este sistema las áreas siguientes:

**SISTEMAS GENERALES** (Uso y titularidad públicas)

- AO 25 : ESTACION DE AUTOBUSES (Sau)
- AO 36 : SILO (Sa)
- AO 59 : GUARDIA CIVIL (Sd)
- AO 73 : POLIDEPORTIVO (Ed)
- AO 77a : CAMPO DEPORTES (Ed)
- AO 78 : JUZGADOS (Sa)
- AO 86 : ESCUELA HOGAR (Ee)
- AO 87 : INSTITUTO (Ee)
- APD 89 : FERIA DE MUESTRAS (Sf)
- AO 90 : CUARTEL EJERCITO (Sd)
- AO 99 : FORMACION PROFESIONAL (Ee)
- AO 101 : HOSPITAL COMARCAL (Es)
- AO 105 : ESTACION ENOLOGICA (Ei)

**SISTEMAS PARTICULARES** (Uso público y titularidad privada)

- AO 1 : CAPUCHINAS (Er)
- AO 30 : SEMINARIO (Ee)
- AO 65 : AMPARO (Eb)
- AO 69 : ERMITA DE SAN RAMON (Er)
- AO 100 : COMPLEJO SANCHO RAMIREZ
- AO 103 : SAN VICENTE DE PAUL

Estas áreas quedan delimitadas en los planos de Ordenación correspondientes.

Su definición y clases aparecen detalladas en el artículo 2.2.51.

4. Su tipología responde, en general, a edificación aislada. Su uso característico es el dotacional, en sus diferentes clases.

**En cuanto a la modificación de la ficha:**

La redacción vigente de la ficha es la siguiente:

|  |   |                  |
|--|---|------------------|
| PLANO : 10 HOJA: 13<br>SUPERFICIE : 61.000 m2.<br>DELIMITACION :<br>N- CRRT. N/240 S- S.N.U.<br>E- S.N.U. O- S.N.U.  | AREA : COMPLEJO SANCHO RAMIREZ<br>SUELO : URBANO<br>SISTEMA PARTICULAR: EQUIP.COM.(S) | AO<br><b>100</b> |
| <b>CONDICIONES PARTICULARES:</b><br><p>Se autoriza la construcción de cuatro (4) viviendas unifamiliares aisladas y las obras de ampliación del Hotel y Estación de Servicio, debidamente justificadas.</p> <p>Se deberá resolver el problema del vertido de las aguas residuales.</p> <p>La conservación de la urbanización será a cargo del propietario.</p> |   |                  |

La redacción modificada de la ficha es la siguiente:

C

|                        |            |                                   |                   |
|------------------------|------------|-----------------------------------|-------------------|
| PLANO : 10             | HOJA : 13  | AREA : COMPLEJ. SANCHO RAMIREZ    | <b>AO<br/>100</b> |
| SUPERFICIE : 61.000 m2 |            | SUELO : URBANO CONSOLIDADO        |                   |
| DELIMITACIÓN :         |            | SISTEMA PARTIC. : EQUIP. COM. (S) |                   |
| N - CTRA. N-240.       | S - S.N.U. |                                   |                   |
| E - S.N.U.             | O - S.N.U. |                                   |                   |

**CONDICIONES PARTICULARES:**

*1.- Se autorizan las obras de ampliación del Hotel, Estación de Servicios y de las 4 Viviendas Unifamiliares Aisladas existentes con un máximo de 2.395 m2t, si bien se requerirá, la aprobación previa de un Estudio de Detalle.*

*La ampliación deberá justificarse y estará condicionada a la previa conexión a las redes generales. No se otorgará licencia urbanística ni ambiental de actividad clasificada o título habilitante sin que se hayan satisfecho las condiciones establecidas en los artículos 15, 16 y concordantes del Reglamento de Cargas Urbanísticas vinculadas a la ampliación y refuerzo de infraestructuras de saneamiento y depuración, aprobado por Decreto 141/2009, de 21 de Julio.*

*2.- la superficie máxima edificable del Área, incluida la superficie de ampliación, se establece en 14.374 m2t.*

*3.- Los propietarios deberán conectarse, a su cargo, a las redes generales municipales de abastecimiento y saneamiento, aunque la misma exija la ejecución de obras e instalaciones de ampliación y refuerzo, sean o no exteriores al área.*

*La conservación, mantenimiento, mejora y reforma de la urbanización será a cargo del propietario*

**En cuanto a la edificabilidad existente:**

En el artículo 5.11.3 se definen las condiciones de la nueva edificación aplicables al sistema de equipamiento comunitario.

**Art. 5.11.3. CONDICIONES DE LA NUEVA EDIFICACION**

1.- Las áreas con calificación de Equipamiento Comunitario estarán sometidas a las condiciones de la nueva edificación y aprovechamiento señalados para la

314

Zona 5, Residencial semiintensiva, en su Grado 1, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente:

2.- Si las características necesarias para la edificación de equipamiento comunitario hicieran improcedente la edificación siguiendo los criterios establecidos en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 2.2.54.

En el artículo 5.5.7 de las Normas Urbanísticas se define la edificabilidad de la "Zona 5 Residencial semiintensiva".

**Art. 5.5.7. COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD**

El coeficiente de edificabilidad bruta sobre la superficie del área, se establece en: un (1) metro cuadrado

290

C

de techo por un (1) metro cuadrado de suelo.

En el cómputo de la superficie edificable, se incluye la totalidad de los espacios edificados, con independencia de su destino y de que se situen sobre o bajo rasante.

En el caso de que la planta baja del bloque abierto sea en forma de porche, salvo el espacio ocupado por el portal y cuarto de contadores y servicios del edificio, computa a efectos de superficie únicamente la superficie cerrada.

#### **En cuanto a los informes sectoriales:**

- **Informe de la Dirección General de Justicia e Interior, Servicio de Seguridad y Protección Civil del Gobierno de Aragón, de 15 de diciembre de 2017.**

Existe un gaseoducto cuyo trazado se sitúa a unos 250 metros al sur del área (ramal a Barbastro del tramo Huesca-Barbastro-Monzón). El área está limitada al norte por la carretera N-240.

Informa favorablemente con la prescripción de “*respetar las distancias de seguridad reglamentarias en el caso de las carreteras y el gaseoducto citado, de cara a posibles ampliaciones de las edificaciones actuales a partir de la aprobación de la modificación*”. Incluye asimismo una serie de recomendaciones.

- **Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de 22 de noviembre de 2017.**

En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informa favorablemente. Si bien establece que “*en el futuro deberá solicitarse nuevamente a este Organismo de cuenca informe y/o autorización acerca del Estudio de Detalle que desarrolle la modificación*”.

En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, informa favorablemente.

En relación con la red de saneamiento, se tendrá en cuenta lo indicado por el Área de Control de Vertidos y a su vez se deberá estar a lo indicado según el expediente 2016-S-647, actualmente en tramitación por dicha Área.

En el informe del Área de Control de Vertidos de 21 de junio de 2017, según consta en el apartado IV de los Hechos del informe de Confederación Hidrográfica del Ebro se describe lo siguiente:

***“Estado administrativo del vertido del Área 100 y valoración de la Modificación. En cuanto al vertido existente en el Área 100, se hace necesario efectuar determinadas precisiones. Se otorgó autorización de vertido mediante resolución de 30 de noviembre de 2010, en la cual únicamente se daba cobertura al generado en el Hotel, sin constar en la condición 1ª (origen de las aguas residuales), el vertido de las 4 viviendas ni el de la estación de servicio con lavadero de vehículos.***

*Dicha autorización no fue cumplida en lo referente a la remisión de analíticas periódicas y volúmenes de vertido evacuados cada año, tampoco en lo relativo a la ejecución de la conexión del vertido en su conjunto a la red de saneamiento municipal o a la dotación de un sistema de depuración de mayor rendimiento.*

*La autorización de vertido otorgada caducó el 1 de diciembre de 2015, por lo que desde entonces el vertido no dispone de cobertura legal.*

*Tras haber requerido al titular (actualmente Herederos de Inocencia Martín, S.C.) en varias ocasiones, con fecha 25 de abril de 2016 se aportó “Memoria de colector de saneamiento de los desagües de las instalaciones de estación de servicio, hotel, lavaderos, urbanización, talleres y gasocentro a la red de saneamiento de Barbastro”, de abril de 2016.*

*La conexión del vertido es dependiente de dos actuaciones que el Ayuntamiento de Barbastro llevará a cabo en las travessías y accesos al núcleo urbano de la ciudad, durante 2016-2017, mediante un convenio con el Gobierno de Aragón. Se incluyen canalizaciones para el cruce*

C

de la carretera autonómica, por lo que se aprovechará ese momento para conectar los vertidos a la red de saneamiento urbana.

En la margen derecha se prevé la ejecución de un ramal de 115 metros y en la margen izquierda se prevé la ejecución de hinca horizontal bajo la N-240, más tarde cruzaría la travesía de entrada a Barbastro (lo que se ejecutaría por el Ayuntamiento), y acabaría conectando con un pozo de registro entre el cruce de la Avenida Ejército Español con la calle Camino Berbegal. En total, 585 m de colector. Al parecer se excluyen las aguas pluviales, lo que fue solicitado por técnicos municipales.

A pesar de que las obras de conexión se prevén realizar en un máximo de unos 18 meses, es preciso indicar que la autorización de vertido no es vigente al haber caducado, y tampoco parece que pueda ser revisada, al no disponer de una correcta gestión de la totalidad de las aguas residuales generadas en las actividades de estación de servicio con lavadero, hotel y viviendas, y tampoco haber remitido la documentación requerida para ello. Por lo tanto, se contempla el vertido como no autorizado y como no adecuado en un nuevo expediente administrativo, en el cual se encuentra en trámite el informe técnico correspondiente, en el cual se determinará el canon aplicable al vertido al dominio público hidráulico, en tanto no sea conectado a la red de saneamiento municipal.

Al respecto, se le recomendará la introducción en las conducciones, además de las aguas negras, las aguas pluviales que son recogidas mediante imbornales que rodean a la zona de reportaje y de carga de combustible de la estación de servicio, de forma independiente al resto de pluviales de la actividad. Esas aguas pluviales no supondrán una gran carga hidráulica (a estimar por el titular) pero sí eliminarán la contaminación del barranco por hidrocarburos que pudieran ser incorporados a estos imbornales. Esto habrá de tenerse en consideración en la redacción del proyecto constructivo correspondiente.

Asimismo, si bien parece que la actuación se ejecutará en 2016-2017, se requerirá al titular para que en el momento en el que se disponga de proyecto constructivo con plazo real de ejecución de las obras, sea remitido. Si las actuaciones invadieran la zona de policía de algún cauce público (100 metros a cada margen, a contar desde los límites del dominio público hidráulico), será preciso que obtengan previamente autorización de obras, a solicitar ante el Servicio de Control del Dominio Público Hidráulico de este Organismo.”

- Informe del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón, de 2 de noviembre de 2017.

En primer lugar establece que “el promotor deberá solicitar condiciones de suministro a la empresa distribuidora de energía eléctrica y de gas de la zona, (...), a fin de poder adecuar con antelación suficiente el crecimiento de sus redes”.

En segundo lugar establece que se tramitarán ante este Servicio Provincial los proyectos de las instalaciones eléctricas.

Por último define las redes eléctricas, gaseoducto y centros de transformación cercanos a la zona recordando que “la realización de construcciones o cualquier tipo de obras por terceros que afecten a la zona de servidumbre de las conducciones de distribución de gas y/o electricidad existentes, (...), o cualquier otra afección a la zona de servidumbre de las mismas, deberán ser solicitadas a las empresas distribuidoras correspondientes”.

- Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 27 de febrero de 2017.

Contestaciones recibidas a las consultas previas a la resolución:

- Instituto Aragonés del Agua, de 30 de noviembre de 2016.
- Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural, Departamento Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, de 22 de noviembre de 2016.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Gobierno de Aragón, de 11 de noviembre de 2016.
- Unidad de Carreteras de Huesca de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón (Ministerio de Fomento), de 7 de diciembre de 2016.
- Comarca de Somontano de Barbastro, de 14 de noviembre de 2016.

C

- Dirección General de Ordenación del Territorio, Servicio de Coordinación Territorial, de 23 de noviembre de 2016.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, de 31 de enero de 2017.

Este informe considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve no someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada nº 55 del Plan General de Ordenación Urbana de Barbastro. Establece el siguiente condicionado ambiental; *“las ampliaciones que pudieran llevarse a cabo sobre las instalaciones hoteleras y gasolinera existentes, deberán contar con la correspondiente tramitación de licencia ambiental de actividad clasificada”*.

• Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de 12 de julio de 2016.

Se emite en sentido favorable.

• Informe de la Unidad de Carreteras de Huesca de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón (Ministerio de Fomento), de 10 de mayo de 2016.

En este informe se comunica la documentación técnica necesaria para emitir informe; documentación gráfica de estado actual y modificado, así como memoria. En atención a este informe consta en el expediente copia de la documentación remitida, con salida el 25 de agosto de 2016, al Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

• Informe del Instituto Aragonés del Agua, de 6 de mayo de 2016.

Se emite en sentido favorable.

**V.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

- En cuanto a la modificación del artículo 5.11.1 para eliminar la mención a la calificación “Eo” cabe tener en cuenta lo siguiente:
  - Vistas las respectivas definiciones de “equipamiento de ocio” y “servicios urbanos” del artículo 2.2.51 de las Normas Urbanísticas, el área considerada se ajusta a la definición de servicio urbano ya que las instalaciones deportivas y de ocio existentes en el área actualmente, se encuentran fuera de uso y degradadas.
  - Vista la presencia del acrónimo “S” tanto en el plano nº 5 “Sistemas Ciudad” como en la ficha de condiciones particulares del Área “AO 100- Complejo Sancho Ramírez”, se puede considerar adecuada la modificación del artículo 5.11.1.
- En cuanto a la modificación de la ficha del área “AO 100- Complejo Sancho Ramírez”, se considera adecuado que se reduzca la edificabilidad del área dando como resultado una superficie máxima ampliable de 2.395m<sup>2</sup>t y se acoten y concreten las condiciones particulares para posibles ampliaciones. La reducción supone pasar de una edificabilidad ampliable actual de 49.021m<sup>2</sup>t (que supondría un aumento del 409% de la existente) a 2.395m<sup>2</sup>t que supone un aumento del 20%.
- En cuanto a los informes sectoriales, se atenderán las prescripciones y recomendaciones derivadas de éstos.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº55 del PGOU de Barbastro.

C

#### **4) YEBRA DE BASA. Modificación aislada nº 3 del PGOU. Expte. 2018/20.**

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº3 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Yebra de Basa, se han apreciado los siguientes

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Yebra de Basa establece una nueva redacción del artículo 163.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Yebra de Basa, que regula los usos agropecuarios en el suelo no urbanizable genérico. La modificación tiene el objeto de modificar parámetros de ocupación, edificabilidad máxima y altura máxima sustituyéndolos por un nuevo índice de edificabilidad y de altura máxima.

**SEGUNDO.-** El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Yebra de Basa es el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana que fue aprobado por acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo en sesión del 9 de septiembre de 2011. Se han tramitado anteriormente dos modificaciones en el citado Texto Refundido, ninguna de las cuales afecta al artículo 163.2 de las Normas Urbanísticas que se pretende modificar.

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la modificación aislada nº 3 del PGOU de Yebra de Basa por Acuerdo del Pleno Municipal de 31 de mayo de 2017.
- La modificación se sometió a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOPH (nº 113 de 16 de junio de 2017). Durante este período no se presentaron alegaciones, tal y como consta en certificado de Secretaría Municipal de 2 de agosto de 2017.
- Se remitió el expediente de la modificación aislada nº 3 del PGOU de Yebra de Basa, junto con escrito de Alcaldía por parte del Ayuntamiento al Consejo Provincial de Urbanismo, que tuvo entrada en el Registro General el 8 de febrero de 2018.

**CUARTO.-** Con fecha 8 de febrero de 2018 tiene entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del Alcalde de Yebra de Basa solicitando la aprobación definitiva de la modificación aislada nº3 del PGOU, acompañado del expediente administrativo y de la correspondiente documentación técnica en soporte papel y digital, con las oportunas diligencias.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación por Acuerdo del Pleno Municipal el 31 de mayo de 2017 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU, su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

C

## II.- Del contenido de la modificación cabe destacar lo siguiente:

En cuanto al ámbito de la modificación, ésta afecta concretamente al artículo 163.2; la redacción vigente y modificada de dicho artículo es la siguiente:

### **“Artículo 163.2. Explotación agraria (Vigente):**

*Conllevará la ejecución de las edificaciones e instalaciones que integren la explotación y estén afectos a ella, tales como cuadras, corrales, establos, vaquerías y granjas; almacenes para maquinaria agrícola, materias primas o productos agrícolas.*

*Los usos y las obras de edificación o instalación, siempre que estén efectivamente vinculados a la explotación agraria, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento mediante licencia urbanística, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística.*

*Con carácter previo al otorgamiento de la licencia, deberá acreditarse la condición de agricultor profesional del titular, y determinarse de forma fehaciente los bienes y derechos afectos a la explotación agraria.*

*Se considerarán agricultores profesionales las personas físicas que se dediquen de manera preferente a actividades de carácter agrario y se ocupen efectivamente de la explotación, así como las personas jurídicas cuyo objeto social exclusivo sea la explotación agrícola, ganadera o forestal y, eventualmente, la comercialización e industrialización de los productos obtenidos.*

*Las personas físicas acreditarán su condición de profesional justificando su afiliación al régimen especial agrario o de autónomos de la Seguridad Social. Las personas jurídicas, lo harán mediante copia autorizada de la escritura de constitución y de los estatutos, e informe favorable del departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón. Alternativamente, las sociedades agrarias de transformación (S.A.T) podrán acreditar la afiliación al régimen especial agrario del número de miembros exigidos al efecto por la normativa que las regule.*

#### Los condicionantes urbanísticos para almacenes agrícolas serán:

- Ocupación máxima 50% de la superficie de la parcela

- Superficie máxima construida: 500 m<sup>2</sup>

- Altura máxima: 7,5 m (1 planta)

- *Retranqueos; En vallados y cerramientos, 3 metros al borde de caminos. Si este no fuera reconocible, 5 metros a su eje. En edificaciones; 8 metros al cerramiento del lindero que de frente a caminos y 6 metros a los cerramientos de los restantes linderos. En caso de no existir vallado, los anteriores retranqueos se aplicarán respecto a los linderos de la finca.*

- *Condiciones estéticas:*

• Fachada;

- *Preferentemente de piedra del lugar, se permiten revocos continuos y lisos que mantengan las características tradicionales sobre todo tipo de fábricas y el bloque visto de hormigón en color ocre.*

- *Se prohíbe el uso del bloque de hormigón visto en otras tonalidades y el revestimiento de mortero en color gris o muy claro.*

- *Se permite la combinación de revocos continuos con zócalos de piedra, bloque ocre visto o de hormigón.*

• Cubiertas:

- *Las cubiertas serán preferentemente inclinadas a dos o más aguas, excepto en las edificaciones existentes y las de tamaño inferior a 100 m<sup>2</sup>, que podrán ser a un solo agua.*

- *Los materiales podrán ser lajas de piedra, teja plana de hormigón en los colores tradicionales, ocre y grises, y también de fibrocemento y chapa metálica en colores integrados en el entorno. Prohibidos los materiales oscuros y negros y el aluminio en su color.*

- *Colores ocres, rojizos o verdes, tanto para cubiertas como para fachadas, dependiendo del color predominante en el entorno.*

C

- Carpintería;
  - Madera o materiales con acabados en tonos acordes con la edificación o el entorno.
  - Se prohíbe la carpintería de aluminio en su color y el lacado o galvanizado en blanco.
- Vallados; Ver artículo 127 de las presentes Normas Urbanísticas.
  - Las dimensiones de almacenes para pequeños accesorios y casetas;
  - Una edificación por parcela
  - Superficie máxima construida; 15 m<sup>2</sup>
  - Altura máxima; 4 m”
  - Nº de plantas: 1 altura
  - Retranqueo mínimo: 3 metros a todos los linderos.

**“Artículo 163.2. Explotación agraria (Modificada):**

Conllevará la ejecución de las edificaciones e instalaciones que integren la explotación y estén afectos a ella, tales como cuadras, corrales, establos, vaquerías y granjas; almacenes para maquinaria agrícola, materias primas o productos agrícolas.

Los usos y las obras de edificación o instalación, siempre que estén efectivamente vinculados a la explotación agraria, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento mediante licencia urbanística, de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística.

Con carácter previo al otorgamiento de la licencia, deberá acreditarse la condición de agricultor profesional del titular, y determinarse de forma fehaciente los bienes y derechos afectos a la explotación agraria.

Se considerarán agricultores profesionales las personas físicas que se dediquen de manera preferente a actividades de carácter agrario y se ocupen efectivamente de la explotación, así como las personas jurídicas cuyo objeto social exclusivo sea la explotación agrícola, ganadera o forestal y, eventualmente, la comercialización e industrialización de los productos obtenidos.

Las personas físicas acreditarán su condición de profesional justificando su afiliación al régimen especial agrario o de autónomos de la Seguridad Social. Las personas jurídicas, lo harán mediante copia autorizada de la escritura de constitución y de los estatutos, e informe favorable del departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón. Alternativamente, las sociedades agrarias de transformación (S.A.T) podrán acreditar la afiliación al régimen especial agrario del número de miembros exigidos al efecto por la normativa que las regule.

Los condicionantes urbanísticos para almacenes agrícolas serán:

- Índice de edificabilidad: 0,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Altura máxima: 9 m (1 planta), pudiendo superarse dicha cifra en casos excepcionales en que así se justifique por causa de la actividad que se desarrolle y así se acepte por parte del Ayuntamiento.
  - Retranqueos; En vallados y cerramientos, 3 metros al borde de caminos. Si este no fuera reconocible, 5 metros a su eje. En edificaciones; 8 metros al cerramiento del lindero que de frente a caminos y 6 metros a los cerramientos de los restantes linderos. En caso de no existir vallado, los anteriores retranqueos se aplicarán respecto a los linderos de la finca.
- Condiciones estéticas;
  - Fachada;
    - Preferentemente de piedra del lugar, se permiten revocos continuos y lisos que mantengan las características tradicionales sobre todo tipo de fábricas y el bloque visto de hormigón en color ocre.
    - Se prohíbe el uso del bloque de hormigón visto en otras tonalidades y el revestimiento de mortero en color gris o muy claro.
    - Se permite la combinación de revocos continuos con zócalos de piedra, bloque ocre visto o de hormigón.
- Cubiertas:

C

- Las cubiertas serán preferentemente inclinadas a dos o más aguas, excepto en las edificaciones existentes y las de tamaño inferior a 100 m<sup>2</sup>, que podrán ser a un solo agua.

- Los materiales podrán ser lajas de piedra, teja plana de hormigón en los colores tradicionales, ocres y grises, y también de fibrocemento y chapa metálica en colores integrados en el entorno. Prohibidos los materiales oscuros y negros y el aluminio en su color.

- Colores ocres, rojizos o verdes, tanto para cubiertas como para fachadas, dependiendo del color predominante en el entorno.

- Carpintería;
- Madera o materiales con acabados en tonos acordes con la edificación o el entorno.
- Se prohíbe la carpintería de aluminio en su color y el lacado o galvanizado en blanco.
- Vallados; Ver artículo 127 de las presentes Normas Urbanísticas.

- Las dimensiones de almacenes para pequeños accesorios y casetas:

- Una edificación por parcela
- Superficie máxima construida; 15 m<sup>2</sup>
- Altura máxima; 4 m
- Nº de plantas: 1 altura
- Retranqueo mínimo: 3 metros a todos los linderos.”

#### **En cuanto a la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación:**

El documento técnico, en el apartado “6.- Justificación de su necesidad y conveniencia” establece lo siguiente;

“La presente modificación resulta justificada en relación con las siguientes cuestiones:

- Por un lado, por la necesidad de superficie e instalaciones de las explotaciones ganaderas actuales y de las explotaciones agrícolas.

- Por otro lado, en relación con la regulación de estas actividades en los Términos Municipales colindantes.”

En relación con el segundo apartado expone las condiciones de edificación en suelo no urbanizable para edificaciones agrícolas y ganaderas en los municipios colindantes de Sabiñánigo, Biescas y Fiscal. También señala las condiciones de ocupación del suelo y edificabilidad máxima en Suelo No Urbanizable de las Normas Subsidiarias Provinciales de Huesca.

#### **En lo que respecta a los informes sectoriales:**

Por la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 5 de Febrero de 2018, se decide “no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación nº3 del P.G.O.U. de Yebra de Basa, en el término municipal de Yebra de Basa (Huesca), promovida por el Ayuntamiento de Yebra de Basa y se emite el informe ambiental estratégico”.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Teniendo en cuenta la justificación de su necesidad y el estudio de sus efectos sobre el territorio planteados por el documento técnico cabría considerar adecuada la modificación planteada en el artículo 163.2 de las Normas Urbanísticas.

Se detectan las siguientes erratas en la documentación técnica:

- En las páginas 3 y 4, apartado “4. Tramitación de la modificación” se ha transcrito la versión de los artículos 85.2 y 57 del TRLUA anteriores a la modificación por la Ley 2/2016, de 28 de enero de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

C

- En la página 7, donde se hace referencia al coeficiente de edificabilidad máxima permitida en Sabiñánigo se escribe 0,2m2t/m2s si bien se adjunta el artículo 232 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Sabiñánigo donde se puede observar que es 0,02m2t/m2s.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación aislada nº3 del PGOU de Yebra de Basa.

### **5) BENABARRE.** Modificación aislada nº15 del PGOU. Expte. 2018/1.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº15 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Benabarre, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Modificación Aislada nº 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Benabarre se redacta con el objeto de ampliar las condiciones de uso de la Zona Industrial Clave 9 en el Suelo Urbano en la categoría de Consolidado.

**SEGUNDO.-** El municipio de Benabarre cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 12 de mayo de 2005 y sus normas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de 22 de noviembre de 2005.

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Aprobación inicial de la Modificación nº 15 del PGOU mediante acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2017.
- Se sometió a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU nº 224 de 24 de noviembre de 2017). Durante este período no se presentaron alegaciones.

**CUARTO.-** Con fecha 2 y 15 de enero de 2018 tienen entrada en el Registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca sendos escritos del Alcalde de Benabarre solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº 15 del PGOU, aportando el documento técnico de la modificación, diligenciado y acompañado de la correspondiente documentación administrativa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 21 de noviembre de 2017 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

C

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

**En relación con el ámbito afectado por la modificación:**

Como ya hemos comentado, afecta exclusivamente al Suelo Calificado como Zona Industrial, Clave 9.

En el vigente PGOU exclusivamente cuentan con esta calificación una serie de terrenos ubicados en la zona noroeste del suelo urbano del núcleo de Benabarre, careciendo el resto de núcleos de población de esta calificación.

La superficie total del ámbito afectado es de 10.187,26 m2.

Dicha Superficie está distribuida en 5 parcelas catastrales con las siguientes superficies:

- 1791 m2
- 2253 m2
- 1464 m2
- 3278 m2
- 1265 m2

Todas ellas están construidas, salvo la de 1464 m2.

Las construcciones que existen en el ámbito son las siguientes:

- Cinco naves destinadas a almacenes agrícolas-ganaderos e industriales.
- Dos antiguas edificaciones tradicionales de carácter agropecuario.
- Otros anejos construidos de menor entidad

Dicho suelo es colindante:

- Al norte, con la carretera N-123
- Al sur con el SNU de Benabarre
- Al este con la calle Santa Ana, dentro del suelo urbano consolidado de Benabarre, que cuenta en su otro margen con un espacio libre público y un área calificada como "Núcleo Tradicional".
  - Al oeste, con el SNU de Benabarre

Se ha de anotar también la existencia, según IDEARAGON, de una granja avícola próxima al ámbito industrial de referencia.

**En relación con las modificaciones introducidas en el PGOU:**

La modificación nº 15 del PGOU de Benabarre modifica exclusivamente el artículo 163 de las Normas Urbanísticas del PGOU, no quedando afectado ninguno de los planos del PGOU.

A continuación se incorpora la redacción del PGOU vigente del artículo 163 y la nueva redacción propuesta por la modificación.

**Redacción del artículo 163 en el PGOU vigente:**

*"Artículo 163. Condiciones de uso.*

*a. Uso principal: Industrial*

*Comercial limitado a la venta de productos realizados en la misma industria y complementos de este*

*b. Usos compatibles: Socio-cultural  
Docente*

C

*Recreativo y espectáculos*

*Deportivo*

*Garaje y aparcamiento*

*Abastos*

*Estaciones de servicio*

*Vivienda, limitado a las siguientes prescripciones:*

- Superficie mínima de la parcela: 1500 m<sup>2</sup>
- Máximo de una vivienda por parcela
- De servicio a la actividad
- Indivisibilidad de la finca
- Que no supere en superficie el 7% del techo construido en la parcela."

Redacción propuesta del artículo 163 en la presente modificación:

*"Artículo 163. Condiciones de uso.*

*c. Uso principal: Industrial*

*Comercial limitado a la venta de productos realizados en la misma industria y complementos de este*

*d. Usos compatibles: Socio-cultural*

*Recreativo y espectáculos*

*Deportivo*

*Garaje y aparcamiento*

*Abastos*

*Estaciones de servicio*

*Vivienda, limitado a las siguientes prescripciones:*

- Superficie mínima de la parcela: 1200 m<sup>2</sup>
- Máximo de una vivienda por parcela
- De servicio a la actividad
- Indivisibilidad de la finca
- Que no supere en superficie el 7% del techo construido en la parcela."

Turismo rural, limitado a las siguientes prescripciones:

- Edificación existente con antigüedad de 10 años
- Incremento máximo del 50% de la superficie existente
- Compatible con las categorías PRIMERA Y SEGUNDA del artículo 109
- Características tipológicas externas tradicionales
- Impacto positivo en el paisaje

El uso de turismo rural en la edificación existente se admitirá en los casos que tenga las distancias mínimas, señaladas en el PGOU, a la edificación de uso ganadero que cumpla con la normativa vigente de aplicación."

**En cuanto al contenido de la modificación:**

Los cambios propuestos por la presente modificación pueden dividirse en los siguientes puntos:

1. Por un lado incorpora, dentro de los usos compatibles de la Zona Industrial, el de turismo rural, limitado a una serie de cuestiones:

- Que se lleve a cabo en una edificación existente con más de 10 años de antigüedad
- Que suponga un incremento máximo del 50% de la superficie existente
- Que sólo sea compatible con las Categorías 1ª y 2ª del artículo 109
- Que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales
- Que tengan un impacto positivo en el paisaje

C

- Que cumpla las distancias a explotaciones ganaderas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en la materia.

2. Por otra parte, además de incorporar este nuevo uso, se pretende reducir la parcela mínima para la ejecución de una vivienda vinculada al uso principal (de la actual parcela de 1.500 m<sup>2</sup> a la propuesta de 1.200 m<sup>2</sup>), con el objeto de que sea factible para mayor número de propietarios.

#### **Respecto a la justificación de su necesidad o conveniencia:**

En cuanto a la incorporación del uso de turismo rural al ámbito de suelo urbano calificado como industrial en el PGOU, el documento fundamenta su justificación en que existen una serie de edificaciones tradicionales de carácter agropecuario en desuso en el ámbito que deben poderse reutilizar y rehabilitar manteniendo las características tipológicas externas tradicionales y adaptándose al paisaje rural, evitando así su abandono y posterior ruina. Y para ello, el uso de turismo rural resulta muy adecuado por las características de la edificación.

Para justificar la adecuación de los cambios, incorpora las condiciones que tanto el TRLUA como las Normas Subsidiarias Provinciales establecen para la rehabilitación de edificios tradicionales en el Suelo No urbanizable, estableciendo las limitaciones al uso de turismo rural en consonancia con las que estos textos normativos establecen para la rehabilitación de edificios tradicionales en el SNU.

En cuanto a la justificación de la reducción de la parcela mínima a efectos de la ejecución de vivienda vinculada al uso industrial de 1500 m<sup>2</sup> a 1200 m<sup>2</sup>, esta se fundamenta en la voluntad municipal de que la ejecución de este tipo de viviendas sea aplicable para un mayor nº de propietarios.

#### **En cuanto a los efectos que producirá la modificación:**

**En lo que respecta a la posibilidad de rehabilitar edificaciones existentes con el objeto de permitir en ellas usos de carácter hotelero (turismo rural)**, teniendo en cuenta que en la actualidad existen en todo el ámbito 7 edificios que cumplen las condiciones urbanísticas para poder ser utilizados a este fin, la modificación podría suponer la creación de un máximo de 7 actividades de este tipo. En todo caso, teniendo en cuenta las características tipológicas de las mismas, 5 de estas edificaciones son naves o almacenes agrícolas “de reciente construcción”, mientras que las otras dos se corresponden con edificaciones más antiguas de carácter agropecuario con características tipológicas y constructivas tradicionales de la zona que, a priori, encajan más con el uso de turismo rural que pretende incorporarse y con el objeto de la modificación.

Al efecto, cabe recordar la respuesta de la Subdirección Provincial de Urbanismo a la consulta previa efectuada del Ayuntamiento de Benabarre (expte.2017/96):

*“Con carácter general no se considera adecuada la previsión como compatibles, en una misma zona de suelo urbano, de los usos industrial y residencial/hotelero (en el que se incluirían las viviendas de turismo rural). Ha de tenerse en cuenta que el propio Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Benabarre, en su artículo 109, establece cinco categorías de actividades teniendo en cuenta las incomodidades, los efectos nocivos para la salud, los daños y las alteraciones que puedan producir sobre el medio ambiente. Según la clasificación del referido artículo, únicamente las actividades incluidas en las categorías primera y segunda serían compatibles con la vivienda, lo que excluiría gran parte de las actividades industriales.*

*Por tanto, a excepción del supuesto de la vivienda ligada a la propia actividad industrial (ya contemplado en el art. 163 del PGOU) únicamente cabe plantear la compatibilidad del uso residencial/hotelero con determinados tipos de industria que no generen molestias a las viviendas, y que pueden identificarse con los definidos dentro de las categorías 1ª y 2ª por el art. 109 del Plan General de Benabarre.”*

C

En lo que respecta a la reducción de la parcela mínima a los efectos de la construcción de viviendas vinculadas al uso industrial mayoritario en las parcelas existentes, el documento propone su reducción de los 1500 m<sup>2</sup> a los 1200 m<sup>2</sup> por parcela. De todas las parcelas existentes en el ámbito exclusivamente dos de ellas tienen una superficie inferior a 1500 y superior a 1200 m<sup>2</sup> (1464 m<sup>2</sup> y 1265 m<sup>2</sup>). Así, la modificación de esta parcela mínima supondría exclusivamente la posibilidad de ejecutar dos viviendas vinculadas a la actividad industrial de las parcelas. Además de esta cuestión, el propio artículo 163 establece una serie de limitaciones en relación a la indivisibilidad de la parcela o el hecho de que solo pueden construirse con una superficie inferior al 7% de la edificación existente en la parcela. Teniendo en cuenta esta cuestión, los efectos sobre el entorno son muy limitados.

**En cuanto a la documentación:**

La documentación presentada cumple con el contenido establecido por el TRLUA para las modificaciones aisladas del PGOU.

En todo caso, se ha observado una errata en el documento, concretamente en la nueva redacción propuesta del artículo 163 de las NNUU del PGOU, al eliminarse de los usos compatibles el uso docente. Teniendo en cuenta que no se hace referencia a este cambio en ninguna otra parte del documento, debería reincorporarse dicho uso a la nueva redacción del artículo 163.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, el **Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº 15 del PGOU, ya que para garantizar la compatibilidad del nuevo uso turístico planteado deberán limitarse los usos industriales permitidos en toda la zona clasificada como clave 9 a los definidos dentro de las categorías 1ª y 2ª del art.109 del PGOU.

**6) BENABARRE.** Modificación aislada nº16 del PGOU. Cumplimiento de prescripciones. Expte. 2017/154.

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº16 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Benabarre, se han apreciado los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº 16 del Plan General de Ordenación Urbana de Benabarre se redacta con el objetivo de corregir la categoría de Suelo No Urbanizable (SNU) de la subparcela b de la Parcela 389 del Polígono 17 del término municipal de Benabarre, pasando de considerarse Suelo No Urbanizable de Protección Especial a Suelo No Urbanizable Genérico.

**SEGUNDO.-** El municipio de Benabarre cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 12 de mayo de 2005 y sus normas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de 22 de noviembre de 2005.

**TERCERO.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo en relación a la Modificación Aislada nº 16 del PGOU de Benabarre:

C

*“Suspender la aprobación definitiva de la modificación, debiendo ajustarse la superficie cuya categoría se pretende modificar a la indicada en el Informe del INAGA.”*

**CUARTO.-** Con fecha 12 de febrero de 2018 tienen entrada en el Registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Benabarre solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº 16 del PGOU, aportando el documento técnico “Modificación nº 16 del PGOU de Benabarre. Subsanación Enero 2018” y la correspondiente documentación administrativa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la Modificación nº 16 del PGOU de Benabarre se llevó a cabo por Acuerdo Plenario de fecha 18 de julio de 2017, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PGOU, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del mencionado Texto Refundido de la Ley, con las especialidades previstas en el art. 83 y 85 de la misma.

**II.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

**III.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Se ha corregido el plano de ordenación del término municipal modificado respecto del presentado en 2017, ajustando la superficie a modificar a la indicada en el Informe del INAGA obrante en el expediente. Esto es, a los 3.993 m2 correspondientes a la parcela libre de vegetación y coincidente con la de uso agrícola según SIGPAC.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº 16 del PGOU de Benabarre.

#### **7) MONZÓN. Modificación aislada nº31 del PGOU. Expte. 2018/11.**

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº31 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Monzón, se han apreciado los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La modificación aislada nº 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Monzón se redacta con el objetivo de cambiar la calificación urbanística de diversos terrenos del núcleo urbano de Monzón, con la finalidad última de ampliar el Colegio de Educación Especial “La Alegría”.

C

**SEGUNDO.-** El municipio de Monzón cuenta con un PGOU aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2006, con suspensiones y reparos.

En sesión celebrada el 30 de enero de 2007, la CPOT acordó aceptar el Texto Refundido del PGOU y dar por subsanados los reparos planteados en el acuerdo de la propia CPOT de 22 de diciembre de 2006. El 25 de junio de 2008, se acuerda levantar suspensiones y aprobar definitivamente con reparos.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), en sesión celebrada el 18 de mayo de 2011, da por subsanados algunos de los reparos del acuerdo de 25 de junio de 2008, manteniendo otros.

El CPU, en sesión celebrada el 1 de febrero de 2013, acordó "Considerar subsanados los reparos relativos a la aprobación definitiva del PGOU, enunciados en el fundamento de derecho tercero de este acuerdo y que provienen del emitido por CPU el 18 de mayo de 2011".

Cabe recordar que el Gobierno de Aragón, en su reunión de fecha 24 de febrero de 2015, procedió a la homologación del Ayuntamiento de Monzón para que la intervención autonómica en el planeamiento derivado y modificaciones de menor entidad del PGOU tenga carácter facultativo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.4 de la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón modificada por la Ley 4/2013.

**TERCERO.-** En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Con fecha 18 de diciembre de 2017 se aprobó inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento la modificación aislada nº 31 del PGOU de Monzón.
- Sometimiento a información pública durante un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU nº 242 de 22 de diciembre de 2017). Durante este período no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de secretaría.

**CUARTO.-** Con fecha 30 de enero de 2018 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del Alcalde de Monzón solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº 31 del PGOU, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y el correspondiente documento técnico.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 18 de diciembre de 2017 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley.

**II.-** El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

**III.-** En el expediente consta el siguiente informe sectorial:

C

Informe de la Unidad Técnica de Construcciones del Servicio Provincial de Huesca de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, emitido en fecha 29 de diciembre de 2017: *“Teniendo en cuenta las necesidades de espacio que presenta el centro, que sobrepasa el límite de su capacidad y la dificultad de ampliación en el mismo recinto docente, lo que ha motivado la obligación de derivar varias aulas en el presente curso al CEIP Monzón III de la misma localidad, se valora positivamente la voluntad de facilitar la ampliación del centro hacia la zona verde de propiedad municipal. Por tanto, el informe que se emite por parte de esta UTC es FAVORABLE a dicha modificación puntual”*

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

**Respecto al contenido de la modificación:**

El objeto de la modificación presentada es el de cambiar la calificación de un área de 1.744,30 m<sup>2</sup> actualmente calificado como Espacio Libre Público a Equipamiento Docente, de modo que pueda ampliarse el centro educativo ubicado inmediatamente al sur de este espacio. En el PGOU vigente de Monzón, dicho ámbito se encuentra clasificado como Suelo Urbano Consolidado (SUC), remitiendo su normativa específica al “Plan Parcial Camino del Molino”, aprobado en 1993. En cuanto a su calificación como Espacio Libre Público, proviene del propio Plan Parcial (PP) “Camino del Molino”.

Actualmente, el Centro de Educación Especial se encuentra al límite de su capacidad. Por ello, la voluntad municipal consiste en la previsión de una ampliación del citado centro hacia la zona verde contigua de propiedad municipal, para poder llevar a cabo dicha ampliación, dado que el perímetro restante del Colegio se corresponde con viarios públicos.

En relación con la calificación de Equipamiento, el Plan Parcial, en su artículo 37 establece lo siguiente:

*“Se justifican los equipamientos en relación con el artículo 10 del Anexo al Reglamento de planeamiento sobre módulos mínimos de reserva para dotaciones.*

*La edificabilidad de equipamientos tales como guarderías, centro de EGB, etc, o lo que es lo mismo, todo lo que necesite un edificio para usarse, tendrá la edificabilidad libre”*

En el cuadro adjunto se recogen las superficies iniciales y finales de la manzana 22, denominada así por el PP antedicho:

| CALIFICACIÓN         | PLAN PARCIAL MOLINO     | PROPUESTA MODIFICACIÓN nº 31 |
|----------------------|-------------------------|------------------------------|
| EQUIPAMIENTO DOCENTE | 5.276,50 m <sup>2</sup> | 7.020,80 m <sup>2</sup>      |
| ZONA VERDE           | 2.887,90 m <sup>2</sup> | 1.143,60 m <sup>2</sup>      |
| TOTAL MANZANA 22     | 8.164,40 m <sup>2</sup> | 8.164,40 m <sup>2</sup>      |

Así que la modificación propuesta en relación con esta manzana supone:

- Reducción en 1.744,30 m<sup>2</sup> de Espacio Libre Público
- Ampliación en 1.744,30 m<sup>2</sup> de Equipamiento Docente
- Incremento de edificabilidad derivada de la ampliación del equipamiento

La necesidad de previsión del mantenimiento de espacios de igual calidad que la exigida para los espacios ya previstos en el plan del artículo 86.4 del TRLUAr, motiva la calificación como zona verde de diversos ámbitos del núcleo urbano. Si bien la materialización de estas zonas verdes se debería realizar preferentemente en la misma área en el que se reduce, el documento considera diversas causas que lo impiden:

- El ámbito del PP Camino del Molino se encuentra totalmente consolidado.

C

- La UE-11 contigua, contempla la creación de un espacio libre público junto al espacio previsto en el PP (que se reduce con la modificación), quedando así garantizada la amplitud de espacios de estas características frente al centro educativo.
- El Plan Parcial disponía de un exceso de 936,64 m<sup>2</sup> de espacios libres en relación con los requeridos por la legislación vigente.
- El barrio cuenta en su entorno con diversas zonas verdes y espacios naturales de amplias dimensiones.

Teniendo en cuenta lo dicho, para la previsión del mantenimiento de la superficie de espacios verdes y libres de igual calidad que los existentes, reducidos como consecuencia de la ampliación del Equipamiento Docente, se propone la calificación como Zona Verde de las siguientes parcelas de propiedad municipal:

1. La parcela situada en la Avenida del Pilar nºs 7-9, clasificada como SUC, con la zonificación de Casco Antiguo, que pasará a calificarse como "Dotación Local de zona verde" (363,80 m<sup>2</sup>). Este ámbito, anteriormente edificado, fue objeto de demolición total por causa de ruina en el marco del "Plan de vivienda 2013-2016: Programa de Renovación de las Áreas de Regeneración y Renovación Urbanas". Durante estos trabajos, quedó al descubierto un tramo oculto de la antigua muralla medieval cristiana de 37 m de longitud. El Ayuntamiento tiene la voluntad de ponerlo en valor, decidiendo así liberar todo el ámbito con frente a la Avenida del Pilar, a través de la recalificación de dichos solares a "zona verde".

| AVDA DEL PILAR 7-9 | PLAN GENERAL   | PROPUESTA MODIFICACIÓN nº 31     |
|--------------------|--|----------------------------------|
| SUPERFICIE         | 363,80 m <sup>2</sup>                                | 363,80 m <sup>2</sup>            |
| CALIFICACIÓN       | <u>Parcela lucrativa; zonificación Casco Antiguo</u> | <u>Dotación Local zona verde</u> |
| EDIFICABILIDAD     | 727,60 m <sup>2</sup>                                | 0 m <sup>2</sup>                 |

2. La parcela situada en la Calle Arriba 65-71, clasificada como SUC, con la zonificación de Casco Antiguo, que pasará a calificarse como "Dotación Local de zona verde" (592,80 m<sup>2</sup>). Se trata de un terreno acondicionado recientemente como aparcamiento y espacio libre, a partir de la demolición de las edificaciones preexistentes. Se encuentra en una trama urbana muy compacta, que adolece de espacios de mayor entidad que las propias calles de sección estrecha. Por tanto, resulta interesante la creación de este espacio libre en esta parte de la ciudad, muy próxima además a la Plaza Mayor de Monzón.

|                | PLAN GENERAL   | PROPUESTA MODIFICACIÓN nº 31     |
|----------------|--|----------------------------------|
| SUPERFICIE     | 592,80m <sup>2</sup>                                 | 592,80 m <sup>2</sup>            |
| CALIFICACIÓN   | <u>Parcela lucrativa; zonificación Casco Antiguo</u> | <u>Dotación Local zona verde</u> |
| EDIFICABILIDAD | 1.302,80 m <sup>2</sup>                              | 0 m <sup>2</sup>                 |

3. La parcela situada al final de la Calle Ozcoidi, clasificada como SUC, con la calificación de Equipamiento Comunitario y viario, que pasará a calificarse como Dotación Local Zona Verde (1.034,60 m<sup>2</sup>). Se trata de unos terrenos colindantes con el Suelo No Urbanizable Especial SG Parque del Castillo, que en su día se ganaron a la montaña para ubicar la antigua planta potabilizadora. Al construirse en 2002 la nueva planta, esta cayó en desuso y terminó por demolerse. A posteriori, se acondicionó esta superficie como espacio libre, que actualmente se utiliza parcialmente como aparcamiento de vehículos.

C

|                | PLAN GENERAL                      | PROPUESTA MODIFICACIÓN nº 31 |
|----------------|-----------------------------------|------------------------------|
| SUPERFICIE     | 1034,60 m <sup>2</sup>            | 1034,60 m <sup>2</sup>       |
| CALIFICACIÓN   | Equipamiento Comunitario y viario | Dotación Local zona verde    |
| EDIFICABILIDAD | 600 m <sup>2</sup>                | 0 m <sup>2</sup>             |

En definitiva, la modificación propone 4 cambios de calificación dentro del SUC de Monzón. Dichos cambios dan lugar a la siguiente situación:

|                          | PLAN GENERAL                      |             |                | MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 31 |             |                |
|--------------------------|-----------------------------------|-------------|----------------|----------------------------|-------------|----------------|
|                          | CALIFICACION                      | SUPERFICIE  | EDIFICABILIDAD | CALIFICACIÓN               | SUPERFICIE  | EDIFICABILIDAD |
| MANZANA 22B<br>EL MOLINO | Equipamiento comunitario          | 5.276,50 m2 | 5.276,50 m2    | Equipamiento comunitario   | 7.020,80 m2 | 7.020,80 m2    |
| MANZANA 22A<br>EL MOLINO | Zona Verde                        | 2.887,90    | -              | Zona Verde                 | 1.143,60 m2 | -              |
| AVDA PILAR 7-9           | Parcela lucrativa                 | 363,80 m2   | 727,60 m2      | Zona Verde                 | 363,80 m2   | -              |
| C ARRIBA 67-72           | Parcela lucrativa                 | 592,80 m2   | 1302,80 m2     | Zona verde                 | 592,80m2    | -              |
| C OZCOIDI                | Equipamiento comunitario y viario | 1.034,60 m2 | 600 m2         | Zona verde                 | 1.034,60 m2 | -              |
| TOTAL ZONA VERDE         | 2.887,90 m2                       |             |                | 3.134,80 m2                |             |                |
| TOTAL EQUIPAMIENTO       | 6.311,10 m2                       |             |                | 7.020,80 m2                |             |                |
| TOTAL EDIF.              | 7.906,90 m2                       |             |                | 7.020,80 m2                |             |                |

Es decir, la modificación supone en cifras globales:

- Un incremento de 709,7 m2 de Equipamiento Público
- Un incremento de 246,9 m2 de Zona Verde
- Una reducción de 956,6 m2 de parcela lucrativa con calificación Casco Antiguo

#### Respecto a la justificación de la modificación:

La justificación recogida en el documento se refiere, por un lado, a la necesidad de ampliar el equipamiento docente, siendo la única posibilidad la de hacerlo en detrimento del espacio libre colindante, teniendo en cuenta la ubicación de la parcela.

En cuanto al cumplimiento del artículo 86.4 del TRLUAr (*“Cuando la modificación del plan tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el plan, se requerirá como mínimo para aprobarla, que la previsión del mantenimiento de tales espacios sea de igual calidad que la exigida para los espacios ya previstos en el plan”*), se ha de anotar que, si bien se incrementa la superficie de espacios libres total del municipio, el espacio libre suprimido y los de nueva creación, son muy dispares en cuanto a sus características. Así, desde el punto de vista de la calidad de los espacios en sí mismos son de difícil comparación. En todo caso, cabría hacer las siguientes anotaciones:

- En el área de SUC en el que se ubica el equipamiento a ampliar, existen zonas verdes próximas (y colindantes) de un tamaño considerable, propias de las áreas de ensanche de la ciudad de Monzón.

C

- En cambio, los nuevos espacios libres generados en la Avenida del Pilar y en la Calle Arriba se ubican dentro de la trama del casco histórico de Monzón. Esta trama se caracteriza por la escasez de vacíos urbanos, la escasa amplitud de los viarios y en definitiva por la colmatación de la edificación.

Teniendo en cuenta lo antedicho, cabe considerarse de especial interés la generación de nuevos vacíos dentro de la misma, mejorando así el espacio público del casco antiguo, mientras que la reducción del espacio libre en el ámbito del PP Camino del Molino, supone un reducido impacto en el entorno en el que se ubica. En lo que respecta al espacio libre de la Calle Ozcoidi, este se ubica en el límite entre el casco antiguo y el SNUE SG Parque del Castillo, siendo esta ubicación interesante como inicio de la subida al Castillo de Monzón desde el centro del núcleo.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº 31 del PGOU de Monzón.

## 8. TARDIENTA. Corrección de errores del PGOU. Expte. 2018/7.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la corrección de errores del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Tardienta, se han apreciado los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es la corrección de un error en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativo a la clasificación y calificación urbanística de una parte de la parcela catastral nº 4502001YM0540S0002PB (Crta. Torralba nº 14).

**SEGUNDO.-** El municipio de Tardienta cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) obtenido por homologación-adaptación de las anteriores Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS), aceptada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2004 y aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 25 de agosto de 2005.

La Comisión, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2004 adoptó el siguiente acuerdo:

*“Aceptar la Homologación como Plan General de Ordenación Urbana de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Tardienta, previa su adaptación e inclusión de la Modificación nº 1 de las mismas, debiendo por razones de seguridad jurídica, refundir en un solo texto los tres documentos técnicos aportados (Documento 1- Homologación y 1ª Modificación-; Documento 2 -Homologación y 1ª Modificación, texto subsiguiente a Alegación e Informes Sectoriales-; y Documento 3 -Normas y Ordenanzas Regulatoras de la Edificación y Uso del Suelo-), en las condiciones prescritas en el informe técnico que se remitirá al Ayuntamiento.*

*Suspender la aprobación definitiva del sistema general constituido por la infraestructura de depuración para someterlo a exposición pública, motivado por su cambio de ubicación.”*

El Ayuntamiento aprobó definitivamente la homologación a PGOU (incluida la Modificación nº 1) el 25 de agosto de 2005, publicando el acuerdo y las normas en el BOA el 26 de septiembre de 2005. Tras esto, ha sido objeto de dos modificaciones aisladas más.

**TERCERO.-** Con fecha 12 de enero de 2018 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Tardienta solicitando corrección de

C

error del Plan General de Ordenación Urbana, junto con el documento técnico de corrección de errores.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Según establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dichas Administraciones podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La competencia para rectificar un error material corresponde al órgano que dictó el acto que se rectifica.

**II.-** El objeto, ámbito y justificación de la corrección de error se recoge en el documento técnico de la siguiente forma:

Objeto:

El objeto de esta corrección es el de eliminar la contradicción existente entre dos de los planos de ordenación del vigente PGOU (concretamente los planos 2.C de Clasificación y 3.C de Calificación) igualando en ambos la clasificación y calificación de una superficie de 1.489 m<sup>2</sup> de la parcela catastral nº 4502001YM0540S0002PB (Crta. Torralba nº 14).

Ámbito de la corrección de error:

El ámbito concreto afectado por la corrección de error se corresponde con una parte de la parcela privativa denominada catastralmente con el código 4502001YM0540S0002PB. La parcela total cuenta con más de 5.145 m<sup>2</sup>. Pero la porción de terreno afectada por la corrección de errores cuenta con una superficie de 1.489 m<sup>2</sup>, clasificada en el PGOU como Suelo Urbanizable Delimitado y calificada como "Zona Deportiva".

Justificación de su necesidad y conveniencia:

La necesidad de la corrección surge al detectarse una contradicción entre el plano de calificación y el de clasificación vigentes en Tardienta, en lo que respecta a una porción de terreno de 1.489 m<sup>2</sup> clasificada como Suelo Urbanizable Delimitado y calificada como Zona Deportiva, calificación que según los planos, es exclusiva para el Suelo Urbano Consolidado (SUC).

**IV.-** Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

- Que la superficie afectada es de 1.489 m<sup>2</sup>
- Que está clasificada como Suelo Urbanizable Delimitado (SUZD)
- Que su actual calificación es la de Zona Deportiva (calificación que, según las leyendas del plano 3, es exclusiva del SUC, estableciéndose otras específicas del SUZD)
- Que se considera que, teniendo en cuenta la clasificación del suelo vigente, le correspondería una calificación similar a la de los suelos colindantes con la misma clasificación (Residencial Semi Intensivo Urbanizable Delimitado)
- Que en el plano 3C de calificación, dicha superficie de suelo parece estar incorporada dentro del Suelo Urbano ya que no cuenta con la trama relativa al SUZD de la leyenda, lo cual contradice efectivamente el contenido del plano 2C de clasificación de suelo
- Que, teniendo en cuenta la naturaleza del contenido de ambos planos, el plano de clasificación debe primar sobre el plano de calificación, ya que la clasificación del suelo es

C

parte de la ordenación estructural del PGOU tal y como indica el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, mientras que la calificación urbanística (establecimiento de usos pormenorizados y ordenanzas de edificación) y la delimitación o emplazamiento de espacios verdes, libres, deportivos y de recreo, (...) forma parte de la ordenación pormenorizada del PGOU.

Teniendo en cuenta los puntos anteriores, cabe considerar como un error material de la documentación gráfica ("*Plano 3C. Plano de Zonificación*") del PGOU la calificación de esta superficie como zona deportiva, habida cuenta de que el Ayuntamiento parece no tener interés en ampliar dicho equipamiento. Por tanto, no se observan inconveniente para incluir dicha corrección en el PGOU, sustituyendo así el vigente plano 3C por el presentado en el documento de corrección de errores.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aceptar la corrección de error del PGOU de Tardienta relativa a la parcela situada en Carretera Torralba nº 14.

**Sobre los presentes acuerdos de planeamiento (expedientes números 1 a 8) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.**

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

### **III) INFORMES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

#### **A) INFORMES RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:**

C

**9) BROTO:** Rehabilitación de borda para vivienda unifamiliar. Polígono 105 Parcela 207. Promotor: Martín Duaso Palacio. Expte: 2018/10.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Broto, se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es la rehabilitación de una edificación (borda de uso agrícola y ganadero tradicional, según la documentación aportada) para destinarla a una vivienda unifamiliar.

En la parcela existen tres edificaciones:

- Un edificio principal de planta baja y planta primera, con 156 m<sup>2</sup> construidos por planta. Además dispone de un cuerpo anexo en su lado este. Es en esta edificación en donde se pretende realizar la reforma para vivienda.
- Un edificio anexo contiguo a la borda en su fachada sur, de 38,29 m<sup>2</sup> construidos.
- Un cubierto para leñero en el linde sur de la parcela, de 49 m<sup>2</sup> construidos.

Aunque la totalidad de la edificación se pretende rehabilitar sólo se acondicionaría interiormente la mitad del edificio principal como uso vivienda, dejando el resto sin uso o uso almacén. La vivienda, por lo tanto, se desarrollará en planta baja y bajo cubierta.

En lo que respecta a las características constructivas, se pretende desmontar la cubierta de fibrocemento para la posterior construcción de una nueva cubierta a dos aguas con pendiente del 50% y cobertura de teja o pizarra. En las fachadas se propone un forrado con piedra del país.

La edificación se emplaza en el Polígono 105, Parcela 206 de Broto, muy cercana al núcleo de Sarvisé. La superficie de la parcela es de 406 m<sup>2</sup> según consulta descriptiva y gráfica del catastro de la finca. La parcela tiene la clasificación de suelo no urbanizable genérico.

**SEGUNDO.-** Broto cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente el 30 de noviembre de 1989 por la Comisión Provincial de Urbanismo.

**TERCERO.-** Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la edificación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1.k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

**II.-** Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA y el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

**III.-** La parcela se encuentra en suelo no urbanizable genérico y la regulación de usos para esta clase y categoría de suelo por las NNSS de Broto es la siguiente:

*"3.19. Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG). Régimen.*

C

1. En SNUG se podrán autorizar mediante licencia municipal las siguientes construcciones, instalaciones o usos:

- a) Las destinadas a explotaciones agrarias, explotación de los recursos naturales, o relacionadas con el medio ambiente.
- b) Uso residencial, tanto en la categoría de vivienda rural como de unifamiliar aislada, siempre y cuando no exista posibilidad de formación de nuevos núcleos de población, para lo que las NN.SS. establecen las condiciones necesarias, con un criterio restrictivo.
- c) Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2. En SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial regulado por la legislación urbanística de aplicación las siguientes construcciones, instalaciones o usos:

- a) las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en medio rural.
- b) Obras de renovación de edificios rurales antiguos, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de dichas construcciones.

3. Su concreta ubicación se encuentra en el Plano de Ordenación correspondiente.”

Para el caso de rehabilitaciones se regula lo siguiente:

“3.11. Renovación de bordas u otros edificios rurales antiguos.

a) En el caso de edificaciones existentes como bordas u otros edificios rurales antiguos existentes en Suelo No Urbanizable podrán llevarse a cabo obras de renovación para destinarlas a uso residencial, siempre que éstas mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones. Para las obras de estricta rehabilitación que no supongan ampliación de la ocupación y edificabilidad materializada en su día y que pueda acreditarse en realidad física o documental de adecuada suficiencia no serán exigibles retranqueos distintos de los preexistentes, dejando a salvo lo relativo a condiciones de habitabilidad que legalmente requieran los habitáculos para poder ser considerados como tales conforme a la normativa que resulte de aplicación en cada caso.

Quedando la licencia supeditada al cumplimiento de dicha normativa.

Si la actuación prevista implica la realización de obras de ampliación, éstas no superarán un tercio del volumen de la edificación preexistente. El volumen de nueva creación deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Techo máximo: 1/3 del preexistente.
- Altura máxima: 7 m.
- Distancia mínima a linderos: PB 3 m; PB+1, 5 m.
- Distancias mínimas a ejes de caminos: 8 m.

b) En cualquier caso, se requerirá llevar a cabo el procedimiento especial de autorización recogido en el art. 32 de la LUAr09.

c) A fin de conseguir una perfecta integración de las construcciones en el entorno del paisaje, los volúmenes, materiales de acabados, cubiertas, remates, chimeneas, aleros, etc., deberán respetar las características de la edificación tradicional en la zona; a tal efecto se establecen ciertas pautas constructivas:

- La edificación estará constituida por un solo volumen, o por la adición de varios volúmenes sencillos.
- Se utilizará en los acabados de fachada y cubierta cualquier material cuyas características cromáticas y de textura no produzcan efectos discordantes con el entorno natural del paisaje; en particular no se permiten las fábricas de elementos cerámicos vistos, ni las cubiertas de fibrocemento, plásticos o similares.
- Se evitarán los depósitos de agua vistos, u otros salientes con material de cubierta distinto al de la propia cubierta.
- Cualquier solución adoptada fuera de estas pautas, comporta la necesidad de justificar en una memoria, la incidencia de los materiales utilizados en el entorno en que se insertan, incluyendo estudios gráficos y cromáticos de la vivienda que se proyecta y su entorno.

C

d) A fin que la adecuación de la finca al nuevo uso a que se destina no introduzca elementos extraños y contradictorios con el entorno en que se emplaza, se establecen las siguientes medidas:

- En la zona en que exista arbolado, las edificaciones se realizarán de manera que subsista éste, para lo que en los planos y memoria del proyecto se especificará la situación del arbolado, especie, edad, y proyección en planta de sus ramas, acompañado de fotografías.

- Se prohíbe la pavimentación de suelo no edificado superior al 10% del total de la superficie de parcela. A efectos de esta norma, quedarán contabilizadas como zonas pavimentadas todo tipo de porches.

- La instalación de tanques o depósitos, deberá hacerse en forma que no sean visibles desde cualquier punto exterior de la finca.

e) Se estará a lo dispuesto en las presentes Normas, a los efectos de imposibilidad de formación de núcleo de población.

f) La Memoria del Proyecto Técnico también expondrá la forma en que van a ser conseguidas las dotaciones necesarias de accesibilidad, abastecimiento de agua, de energía, así como del tratamiento a dar a las aguas residuales y residuos sólidos producidos, o, en caso de que algunas de éstas dotaciones no sea necesaria, razones justificadas de esa ausencia de necesidad. Con carácter general, no se permitirá el vertido de aguas residuales sin la previa autorización del organismo de cuenca. En cualquier caso, su autorización no generará derechos de los particulares a la obtención de los servicios urbanísticos municipales.”

**IV.-** Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

Si bien la documentación presentada establece que el objeto del expediente es la rehabilitación de una borda, atendiendo a las características constructivas de la edificación existente se considera que dicha edificación no posee tal carácter ni dispone de valores paisajísticos, arquitectónicos o antropológicos de notable interés y con características externas tradicionales merecedoras de ser mantenidas. Por tanto, al no tratarse de un edificio rural tradicional no cabe aplicar lo dispuesto por los artículos 3.11 y 3.19 de las Normas Subsidiarias Municipales y 35.1.c del TRLUA.

Por otro lado, en función de las características de la parcela, con viario público en su frente e integrada en la trama urbana del núcleo de Sarvisé, pudiera parecer más lógica su integración en el suelo urbano consolidado, mediante la oportuna modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe desfavorable a la actuación planteada debido a que la edificación que se pretende rehabilitar no posee el carácter de edificio rural tradicional. Si bien, en función de las características y situación de la parcela cabría plantear su inclusión en el suelo urbano, mediante la oportuna modificación aislada de planeamiento.

**B) INFORMES RELATIVOS A ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA/SIMPLIFICADA:**

C

**10) BENASQUE:** Proyecto de vivienda unifamiliar. Polígono 11, Parcela 130. Promotor: Aristóbulo de Juan García. Expte: 2017/20.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El objeto del expediente es la construcción de una vivienda unifamiliar. La edificación constará de planta semisótano, baja y primera. La superficie de cada planta es la siguiente:

Planta baja 247,65 m<sup>2</sup>  
Planta bajocubierta 52,30 m<sup>2</sup>

La superficie de la planta semisótano no se ha especificado en la documentación presentada.

En lo que respecta a las características constructivas, se plantea cimentación de hormigón armado, cubierta inclinada en madera con cubrición en pizarra. Cerramientos con muro de mampostería y carpintería exterior en madera.

Se ubica en el Polígono 11. Parcela 130. La superficie de la parcela es de 10.930 m<sup>2</sup>, según consulta descriptiva y gráfica del catastro de la parcela. Tiene la condición de suelo no urbanizable especial.

La parcela está afectada por las siguientes figuras de protección medioambiental:

LIC ES2410046 "Río Esera"  
PORN103 "Parque Natural Posets-Maladeta"

El acceso es rodado a través de un camino que parte de la carretera A-139.

En cuanto a los servicios urbanísticos la solución propuesta para cada uno de ellos es:

- Suministro eléctrico. Se realizará conexión a la red eléctrica.
- Abastecimiento de agua. Se realizará conexión a la red municipal.
- Evacuación de aguas residuales. Se instalará una fosa séptica.
- Eliminación de residuos. No se ha descrito.

**SEGUNDO.-** El municipio de Benasque cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) que es el resultado de la homologación de unas Normas Subsidiarias Municipales mediante acuerdo en sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de 18 de mayo de 2001.

**TERCERO.-** El proyecto objeto de este informe fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada (art. 23.2 Ley 11/2014, de 4 de diciembre de prevención y Protección Ambiental de Aragón). En dicho procedimiento, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2017, adoptó acuerdo respecto de este expediente, de la siguiente forma:

*"Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de vivienda unifamiliar, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:*

*Condiciones Urbanísticas:*

C

A la vista de la documentación técnica presentada, se trataría de un supuesto de licencia directa municipal (art. 34 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón). En todo caso se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

- Se deberá acreditar la no formación de núcleo de población. Si bien la documentación presentada establece la no existencia de viviendas en un radio de 150 m. se deberá tener en cuenta la posibilidad de que se estén realizando tramitaciones paralelas. Hecho éste a confirmar por parte del Ayuntamiento de Benasque.
- La superficie construida no superará los 300 m<sup>2</sup> construidos. A tal efecto la planta sótano deberá situarse bajo rasante.
- Se deberá aportar título suficiente sobre la parcela mínima exigida.
- Se deberán respetar los retranqueos que establece el Plan General de Benasque.

En cuanto a otras cuestiones:

- Deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en su caso, para el vertido.
- Se deberá contar con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al estar ubicada la parcela en un municipio delimitado como paraje pintoresco.
- Se justificará el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.
- La parcela se encuentra dentro de la zona de policía del Río Esera, por lo que será necesaria la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para las obras. Asimismo se considera necesario solicitar informe sobre los riesgos que presenta, emitido por los organismos competentes en esta materia (Confederación Hidrográfica del Ebro y/o Protección Civil) previo análisis por el promotor solicitante."

Posteriormente el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió Resolución de 14 de agosto de 2017, por la que se adopta la decisión de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto.

**CUARTO.-** Se aporta, junto a la solicitud de informe, la documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguiente

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo que sigue: "No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón."

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

C

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de vivienda unifamiliar, conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

**a) En cuanto al planeamiento urbanístico aplicable**

Respecto de la solución arquitectónica planteada en la documentación informada durante el trámite de consultas correspondiente a la evaluación ambiental simplificada y cuyo acuerdo anteriormente se ha transcrito no se ha producido cambio alguno. Por lo que procede la ratificación de lo acordado en el informe del Consejo de 29 de marzo de 2017 en todo lo no especificado a continuación.

De las diferentes cuestiones planteadas en el acuerdo, el documento ambiental, en su apartado 9 "Compatibilidad urbanística" aclara lo siguiente:

Establece que en aplicación del artículo 4.1 del PGOU de Benasque (según redacción de la Modificación aislada nº 14 del PGOU) el techo de la denominada en la documentación técnica "planta semisótano" se encuentra a menos de 60 cm de la cota de referencia y por tanto tiene la consideración de planta sótano. Sobre esta cuestión cabe señalar que, aparentemente, parte de la fachada suroeste no cumpliría con este precepto.

Según la documentación técnica presentada, se trataría de un supuesto de licencia directa municipal (art. 34 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón).

En todo caso se deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

La superficie construida no superará los 300 m<sup>2</sup> construidos. A tal efecto la planta sótano deberá situarse bajo rasante.

Se deberá aportar título suficiente sobre la parcela mínima exigida.

Con respecto a la no formación de núcleo de población, se aclara que, según información facilitada por el Ayuntamiento de Benasque, no existe ninguna edificación a menos de 150 m. Igualmente justifica que se ha respetado los retranqueos mínimos.

**b) En cuanto a otras cuestiones**

En relación a otras cuestiones se aclara lo siguiente:

- Se ha realizado un Estudio de Riesgos, que se incluye como anexo del documento ambiental. Se solicitará informe a los organismos competentes en esta materia (Confederación Hidrográfica del Ebro y/o Protección Civil) respecto del análisis de riesgos realizado por el promotor.
- Se deberá contar con informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, al estar ubicada la parcela en un municipio delimitado como paraje pintoresco.

**11) HUESCA:** Proyecto de línea aérea de alta tensión 45 Kv. Promotor: Endesa Distribución, S.L.U. Expte: 2018/8.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación aportada, el objeto del expediente es el siguiente:

C

- Reforma de la Línea 45 kV "S.E.T. Almudévar – S.E.T. Huesca Norte" (6.085,85 m), incluyendo la modificación introducida en el proyecto entre los apoyos Nº151 y Nº155.
- Instalación de 21 nuevos apoyos (se conservarán 11 apoyos existentes) y desmantelamiento de los apoyos en desuso.
- Sustitución del conductor e instalación de cable de tierra en todo el tramo.
- Línea 45 kV E/S en S.E.T. Plhus 132/45 kV de la línea "S.E.T. Almudévar – S.E.T. Huesca Norte"
- Instalación de un segundo circuito sobre apoyos existentes.
- Ejecución de una doble conducción subterránea (dos circuitos) que parten de los apoyos de conversión 38A y 38B y llegan a la S.E.T. "Plhus" (110 m y 80 m de longitud).
- Desmontaje de una longitud de línea de 45 kV de unos 5.800 m y 38 apoyos.

El trazado de las líneas discurre por el suelo no urbanizable del término municipal de Huesca. Los accesos a las distintas torres serán rodados a través de caminos y la actuación no requiere de ningún servicio urbanístico.

**SEGUNDO.-** El municipio de Huesca cuenta con Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 9 de mayo de 2003.

**TERCERO.-** Se aporta, junto a la solicitud de informe, la documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: *"No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón."*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de línea aérea de alta tensión conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

**a) En cuanto a las condiciones urbanísticas**

La línea discurre por ámbitos que, según el Plan General de Ordenación Urbana, se sitúan en:

C

**- Suelo urbanizable delimitado.**

Cabe decir que, aunque el PGOU clasifique estos terrenos como suelo urbanizable delimitado, debido a que se han ejecutado las obras de urbanización, estos terrenos tendrían en principio la condición de suelo urbano en virtud del art.12.d del TRLUA.

**- Suelo no urbanizable especial.**

SNUE-A. Albercas y/o embalses de Loreto, Valdabrá, Cortés y Montearagón.  
SNUE-FN. Masas arbóreas y terrenos forestales naturales.  
SNUE-EF. Entorno de terrenos forestales naturales.

**- Suelo no urbanizable genérico.**

SNUG-S. Secano.  
SNUG-R. Regable por el canal de la cota 540.

Además, al tratarse de una línea existente con anterioridad a la redacción del PGOU, el propio plan, en los planos correspondientes al suelo no urbanizable, recoge, en su mayor parte, su trazado. Asimismo, las ordenanzas del PGOU establecen una categoría propia para este tipo de instalaciones: Suelo no urbanizable especial de infraestructuras (SNUE-I)

El PGOU de Huesca realiza, en la Sección Tercera del Capítulo 3.4. "Régimen del suelo no urbanizable", la clasificación de los usos según su naturaleza. Atendiendo a la propia definición de cada uso y apoyándonos en los listados enunciativos que los acompañan, esta actuación se podría englobar como una *instalación de transporte y distribución de energía*, recogida dentro de las "Actuaciones relacionadas con la implantación y entretenimiento de las obras públicas (2.b)", que regula el artículo 3.4.21.

Para cada tipo de suelo no urbanizable, el PGOU regula los usos y actividades permitidos de la siguiente forma:

**• Suelo no urbanizable especial de infraestructuras (SNUE-I) artículo 3.4.49.**

*"Esta categoría de Suelo no urbanizable especial se define en función de las limitaciones al uso del suelo por la presencia de una infraestructura determinada y las servidumbres que ésta genera. A la vez, se superpone con las distintas categorías de Suelo no Urbanizable genérico o especial que la infraestructura va atravesando, de manera que serán las condiciones específicas de protección de estas categorías las que se añaden al cumplimiento simultáneo de la legislación sectorial de la infraestructura de que se trate. O lo que es lo mismo, a los condicionantes prescritos por la legislación sectorial pertinente se superpondrán, si fueran más limitativos, los propios de la categoría de Suelo no Urbanizable genérico o especial de que se trate en cada momento.*

*En particular, en lo referente a las infraestructuras e instalaciones eléctricas será de aplicación la regulación derivada de la siguiente legislación:*

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

*Por su parte, en relación con las infraestructuras de transporte de gas o de otro tipo, se estará a la legislación del ramo que sea de aplicación, así como a los condicionantes impuestos por la empresa concesionaria o propietaria de la instalación."*

**• Suelo no urbanizable especial SNUE-A, SNUE-FN y SNUE-EF**

Para el suelo no urbanizable especial SNUE-A (Albercas y/o embalses de Loreto, Cortés, Valdabrá y Montearagón), SNUE-FN (Masas arbóreas y terrenos forestales naturales) y SNUE-

C

EF (Entorno de terrenos forestales naturales), el PGOU establece una regulación similar, destacando el siguiente punto, común a los tres tipos de suelo:

*“De los usos y actividades recogidas bajo el epígrafe Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de protección y mejora del medio ambiente, únicamente se autorizan las referidas a Actuaciones de protección y mejora del medio (artículo 3.4.20), prohibiéndose expresamente las restantes.”*

• **Suelo no urbanizable especial SNUG-S y SNUG-R**

En lo que respecta a los dos tipos de suelo no urbanizable genérico (SNUG- S, Secano y SNUG-R, Regable por el canal de la cota 540), la regulación del PGOU permite todo uso vinculado a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas.

Si bien parece existir cierta contradicción entre lo regulado por el PGOU para el SNU-E de infraestructuras y las limitaciones a las mismas en algunas zonas de SNUE, en este caso se trata de obras de reforma de una línea existente e identificada como tal en los propios planos del PGOU, en las que se mantiene en su mayor parte el trazado originario. En todo caso, se trataría de un supuesto de licencia directa municipal.

**b) Respecto a otras cuestiones:**

La solución adoptada mantiene el trazado de las líneas, por lo que los cruzamientos se seguirán realizando en los mismos puntos que en la actualidad. En su caso, se solicitará autorización para la realización de las obras a los organismos afectados.

**12) GURREA DE GÁLLEGO:** Proyecto de línea aérea-subterránea Set Monlora IV-Set Villanueva a 132 kv. Promotor: Generaciones Renovables Gállego S.L Expte: 2018/15.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación aportada, el objeto del expediente es la ejecución de la línea eléctrica necesaria para la conexión de los parques eólicos MONLORA I, II, III, IV y V desde la SET MONLORA IV ubicada en Las Pedrosas hasta la SET VILLANUEVA, punto de enganche a la red de distribución, con una longitud prevista de unos 36 km en su tramo aéreo y 950 m subterráneos. La línea abarca los términos municipales de Las Pedrosas, Gurrea de Gállego, Zuera y Villanueva de Gállego.

El presente informe analiza únicamente el tramo correspondiente al término municipal de Gurrea de Gállego (provincia de Huesca), que es el que se desarrolla entre los apoyos nº 11 y 31, tramo aéreo en su totalidad.

Los apoyos a utilizar en la construcción de la línea aérea serán del tipo metálicos de celosía. La cimentación será del tipo zapata de hormigón armado. El trazado de la línea discurre por el suelo no urbanizable del término municipal de Gurrea de Gállego.

Según el proyecto, siempre que sea posible el camino de acceso al emplazamiento escogido para la instalación de los apoyos transcurrirá por caminos preexistentes. Dado el tamaño de las infraestructuras previstas y la fragilidad de los materiales a transportar, la anchura del camino de acceso debe ser de 5 m como mínimo, las curvas deben ser lo suficientemente abiertas, las pendientes no deben ser demasiado pronunciadas y el firme no debe presentar baches ni socavones importantes. En consecuencia, será necesario modificar algunos tramos de

C

los caminos, que en general, supondrá una importante mejora de los mismos. Se prevé la construcción o adecuación de 101.150 m<sup>2</sup> de caminos.

La actuación no requiere de ningún servicio urbanístico.

**SEGUNDO.-** El municipio de Gurrea de Gállego cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 29 de mayo de 1997.

**TERCERO.-** Se aporta, junto a la solicitud de informe, la documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de línea aérea-subterránea conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

#### **a) En cuanto a las condiciones urbanísticas**

El trazado de la línea discurre por parcelas que están clasificadas como SUELO NO URBANIZABLE GENERICO y parte como SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL Pinares de Zuera por las Normas Subsidiarias de Gurrea de Gállego, cuya regulación es la siguiente:

*“Artículo 82. Areas protegidas*

*Se definen dentro del suelo no urbanizable tres áreas de suelo no urbanizable protegido, y delimitadas en los planos (Plano nº 12) y que son las siguientes:*

*SNUP Area 1. Zona de regadíos tradicionales*

*SNUP Area 2. Pinares de Zuera y Sotobosque*

*SNUP Area 3. Sistemas de regadío de La Violada*

*Artículo 84. Zona de pinares de Zuera y Sotobosque*

C

*Se prohíbe cualquier tipo de edificación que no sean las propias del mantenimiento forestal con un máximo edificable de 15 m<sup>2</sup> y 3 m de altura  
La tala de árboles está sujeta a licencia municipal.”*

Para todo el suelo no urbanizable resultan de aplicación los siguientes artículos.

*“Artículo 78.USOS EQUIPAMIENTOS.*

*Se admitirán edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social tales como las correspondientes a actividades recreativas y deportivas y otros servicios generales, siempre que se justifique su emplazamiento en el medio rural y con las limitaciones que establezca la Comisión Provincial de Urbanismo.*

*La ubicación de la zona deportiva de la Paúl de acuerdo con este uso se emplazará en la partida de suelo no urbanizable denominado “Del Balseste”.*

*Las condiciones del volumen serán:*

- Retranqueo mínimo a linderos 3 mts.
- Altura máxima 7 mts.

*Artículo 81. BANDAS DE PROTECCIÓN.*

*Se establecen las siguientes bandas de protección en las que no se puede realizar ninguna edificación salvo permiso específico de la Comisión Provincial de Urbanismo y de los organismos competentes correspondientes:*

|                                      |          |
|--------------------------------------|----------|
| <i>Distancia a cada lado del eje</i> |          |
| - Carretera nacional o provincial    | 25 mts.  |
| - Carretera local, pista o caminos   | 15 mts.  |
| - Ríos, arroyos y canales            | 10 mts.  |
| - Líneas de alta tensión             | 25 mts.  |
| - Caminos de cabañera                | 25 mts.  |
| - Líneas de ferrocarril              | 25 mts.” |

En la zona clasificada como suelo no urbanizable especial “Pinares de Zuera”, se limita cualquier tipo de edificación excepto las propias relacionadas con la propia protección.

En este caso, aunque no se trate propiamente de una actuación edificatoria, se deberá garantizar que la instalación de la línea eléctrica no lesione el valor específico que el planeamiento quiere proteger.

#### **b) Respecto a otras cuestiones:**

El trazado de la línea en el término municipal de Gurrea de Gállego discurre íntegramente por terrenos sin ninguna afección sectorial destacada, a excepción unas parcelas que discurren paralelas a la carretera A-124. Además realiza una serie de cruzamientos: con la carretera A-1209 y con barrancos, entre ellos el Barranco Nuevo. A tal efecto se deberá solicitar autorización para la realización de estas obras a los organismos afectados.

**13) SARIÑENA y ALBALATILLO:** Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico “Salto de Moscallón” en el Río Flumen. Promotor: Pedro Luis Rodríguez Martínez. Expte: 2018/17.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

C

**PRIMERO.-** Según la documentación aportada el objeto del expediente es realizar un aprovechamiento hidroeléctrico.

El azud de derivación y la toma de agua se localizarán en el término municipal de Sariñena, en coordenadas aproximadas 732352, 4631262 (ETRS 1989 UTM 30T) a escasos 100 metros al sur de la carretera A-219 que une Sariñena con Lanaja. La altura máxima del azud es de 2,04 m, con una profundidad de cimentación de 2,50 m y un ancho de zapata de 7,00 m. La obra se proyecta en hormigón en masa.

Desde la toma de agua, el canal de derivación recorre unos 8.600 metros por la margen izquierda del río Flumen, terrenos entre la ribera del curso fluvial y el pie de monte, ocupados por terrenos agrícolas en parte de su discurrir y aprovechando caminos existentes. La cámara de carga se localiza ya en terrenos del municipio de Albalatillo, en coordenadas aproximadas 736458, 4624000 (ETRS 1989 UTM 30T). Desde aquí la tubería forzada de 164 metros de longitud se dirige hasta la minicentral hidroeléctrica ubicada como el resto de elementos de esta alternativa en la margen izquierda. Y desde la minicentral, por el mismo margen, un nuevo tramo de tubería forzada con una longitud de 57 metros restituirá el caudal al río Flumen.

La evacuación de la energía, a expensas de lo que disponga la compañía eléctrica distribuidora de la zona, se realizará a través de una línea aérea de 1500 metros de longitud que enganchará con la ya existente de 25 kV de Sariñena.

El trazado de la instalación discurre por el suelo no urbanizable de los términos municipales de Sariñena y Albalatillo.

Los accesos a las distintas partes de la instalación serán rodados a través de caminos o parcelas de suelo no urbanizable y la actuación no requiere de ningún servicio urbanístico.

**SEGUNDO.-** El municipio de Sariñena cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, cuyo Texto Refundido fue aceptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de fecha 25 de agosto de 2005.

Por otro lado el municipio de Albalatillo cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente el 12 de junio de 1985 por la Comisión Provincial de Urbanismo.

**TERCERO.-** Se aporta, junto a la solicitud de informe, la documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero*

C

*competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

**a) En cuanto a las condiciones urbanísticas**

En cuanto a la parte de la instalación ubicada en el municipio de **Sariñena** señalar que según el PGOU, se sitúa principalmente en suelo no urbanizable genérico y en suelo no urbanizable especial “de protección de infraestructuras y recursos hidráulicos”. (Zona de protección de la red de carreteras, zona de protección de vías pecuarias y caminos rurales y zona de protección de cauces públicos).

El Capítulo III del Plan General regula el suelo no urbanizable genérico. El artículo 4.3.1. regula las construcciones sujetas a licencia directa municipal:

*4.3.1.- Construcciones sujetas a licencia municipal.*

*Se podrá autorizar mediante licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Sariñena, las siguientes construcciones:*

- a) Las destinadas a las explotaciones agrarias y, en general, de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la correspondiente explotación.*
- b) Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la correspondiente construcción o instalación.*
- c) Los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Para los ámbitos clasificados como suelo no urbanizable especial “de protección de infraestructuras y recursos hidráulicos” el articulado del PGOU recoge la normativa sectorial correspondiente.

En cuanto a la parte de la instalación ubicada en el municipio de **Albalatillo** señalar que la regulación para el suelo no urbanizable es la establecida en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca.

El artículo 7.3.1 establece los usos tolerados en el suelo no urbanizable:

*“Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- d) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.”*

C

Por tanto se trata de un uso autorizable tanto por el PGOU de Sariñena como por las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Huesca (ordenanzas aplicables en municipios con PDSU como es el caso de Albalatillo), tratándose de un supuesto de licencia directa municipal.

**b) Respecto a otras cuestiones:**

Para la realización de las obras se requerirá autorización sectorial de todos los organismos afectados por el trazado del canal, en especial de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de los organismos de explotación de las carreteras que atraviesa.

**14) ONTIÑENA y BALLOBAR:** Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico "Salto del Faisner" en el Río Alcanadre. Promotor: Pedro Luis Rodríguez Martínez. Expte: 2018/18.

Vista la documentación remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se emite informe según los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Según la documentación aportada el objeto del expediente es realizar un aprovechamiento hidroeléctrico.

El azud y toma de agua se localizan en el término municipal de Ontiñena, en coordenadas aproximadas 260903, 4616727 (ETRS 1989 UTM 30T) a escasos 50 metros al sur de la desembocadura del Barranco del Faisner.

Desde la toma de agua el canal de derivación recorre unos 6.000 metros por la margen derecha del río Alcanadre, a pie de ladera, discurriendo durante todo su recorrido paralelo a caminos existentes y generalmente por el lado opuesto al de la ribera. Este trazado colindando con caminos se ha diseñado con el objetivo de minimizar afecciones medioambientales, especialmente al ecosistema ripario.

La cámara de carga se localiza ya en terrenos del municipio de Ballobar, en coordenadas aproximadas 265445, 46212563 (ETRS 1989 UTM 30T). Desde aquí la tubería forzada de 50 metros se dirige hasta la minicentral hidroeléctrica situada al borde del camino, a escasos 500 metros del núcleo de Ballobar, y desde esta el canal de descarga de 25 metros para retornar el agua al cauce.

Las instalaciones del aprovechamiento hidroeléctrico se sitúan en el suelo no urbanizable de los términos municipales de Ontiñena y Ballobar.

Toda la zona es accesible a través de la red de caminos preexistente, coincidiendo parte del trazado del canal con vías como el "Camino Viejo de Ontiñena".

La actuación no requiere de ningún servicio urbanístico.

**SEGUNDO.-** El municipio de Ontiñena cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente el 3 de diciembre de 1992 por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Por su parte el municipio de Ballobar cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana resultado de la homologación de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aceptado el 27 de octubre de 2005 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

C

**TERCERO.-** Se aporta, junto a la solicitud de informe, la documentación ambiental referente al proyecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

**SEGUNDO.-** Considerando lo dispuesto por el artículo 35.2 del TRLUA, que especifica textualmente lo siguiente: *“No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.”*

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Emitir informe a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico conforme al artículo 35.2 del TRLUA, en virtud de las siguientes consideraciones:

#### **a) En cuanto a las condiciones urbanísticas**

En cuanto a la parte de la instalación ubicada en el municipio de **Ontiñena**, señalar que la regulación para el suelo no urbanizable es la establecida en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca.

El artículo 7.3.1 establece los usos tolerados en el suelo no urbanizable:

*“Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:*

- e) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.*
- f) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.*
- g) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.*
- h) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

*Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.”*

C

En cuanto a la parte de la instalación ubicada en el municipio de **Ballobar**, señalar que en el punto c) del acuerdo adoptado el 27 de octubre de 2005 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio relativo a la homologación del PDSU a PGOU se establecía que:

*“En general respecto al Suelo no urbanizable, la normativa aplicable debe ser la prevista en las Normas Subsidiarias provinciales, teniendo en cuenta el artículo 1.3 de dichas Normas en el que se prevé que las mismas tienen carácter subsidiario (aplicación completa en el Suelo no Urbanizable de aquellos municipios que cuenten con Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano)”*

Por lo tanto la regulación aplicable es la misma que para el municipio de Ontiñena. Para ambos municipios se trata de un uso autorizable por las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Huesca, tratándose de un supuesto de licencia directa municipal.

**b) Respecto a otras cuestiones:**

Para la realización de las obras se requerirá autorización sectorial de todos los organismos afectados por el trazado del canal, en especial de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

**Sobre los presentes acuerdos de expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 9 a 14) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

Se efectúa la presente publicación en conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo .

Huesca a 28 de marzo de 2018. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo, Fernando Sarasa Borau.